



**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

**BLOQUE MINEROS**

**LUGAR Y FECHA**

<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>MEDELLÍN</b>	<b>HORA INICIAL</b>	<b>HORA FINAL</b>
10	10	2013		02:00:00 p.m.	05:05:00 p.m.

**CORPORACIÓN**

<b>Tribunal Superior de Medellín</b>	<b>Sala de Justicia y Paz</b>	<b>MAGISTRADA PONENTE</b>
		María Consuelo Rincón Jaramillo

**CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	0	0	6	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**TIPO DE AUDIENCIA**

Control de Legalidad de Cargos
--------------------------------

**DELITOS**

Concierto para delinquir y otros
----------------------------------

**POSTULADOS**

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
78.695.390	JOSÉ HIGINIO ARROYO OJEDA	"Caballo o Julián "	X		X	
15.322.952	ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ	"La zorra o calabozo"	X		X	
70.931.415	ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ	"Mono o Milton"	X		X	
15.274.985	LUIS CARLOS GARCÍA QUIÑONES	"Cedro"	X		X	
8.039.326	LUIS ALBERTO CHAVARRÍA MENDOZA	"Lucho, Cuatro o Mico"	X		X	



**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

70.417.701	EUCARIO MACÍAS MAZO	"NN, Jerry o Macías"	X		X	
------------	---------------------	----------------------	---	--	---	--

**INTERVINIENTES**

<b>Fiscal 15 UNJYP</b>	Martha Lucía Mejía Duque
<b>Apoderados de Víctimas</b>	Gloria Inés Ramírez Osorio
	Carlos Manuel Vásquez Escobar
	Laura Ardila Jaramillo
1. José Higinio Arroyo Ojeda (Principal) 2. Luís Alberto Chavarría Mendoza 3. Eucario Macías Mazo 4. Roberto Arturo Porras Pérez 5. Rolando de Jesús Lopera, Muñoz 6. Luís Carlos García Quiñones	Luisa Fernanda Ospina Velásquez (Defensora de Postulados 1, 2 y 3 en reemplazo de la dra. María Cecilia Ospina Macías)  Nicolás Marín Gutiérrez (Defensor de Postulados 4, 5 y 6)
<b>Ministerio Público (Procurador 124 Penal Delegado J y P)</b>	Sergio Alberto Aguilar Rodríguez

**VÍCTIMAS QUE ASISTIERON A LA AUDIENCIA**

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**SESIÓN PRIMERA**  
**Jueves, 10 de Octubre de 2013**  
**Hora de inicio: 02:17:00: p.m.**

**57 seg.** Se da inicio a la audiencia y al protocolo de rigor. La Magistrada Sustanciadora, María Consuelo Rincón Jaramillo, constata la presencia de las partes e intervinientes, quienes realizan su presentación.

**4 min 4 seg** La Fiscalía presenta los alegatos de conclusión a la Sala de Conocimiento así: "En cumplimiento a la función legal y constitucional que le impone a la Fiscalía General de la Nación investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores de la ley penal, a términos del artículo 250 de la Constitución Nacional, comparece esta delegada a este acto procesal y solicita a la Honorable Sala de Conocimiento se imparta legalización a la historia del extinto Bloque Mineros de las AUC, como a los requisitos de elegibilidad que consagra el artículo décimo de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1292 del 2012, los cuales se demostraron y acreditaron con los elementos materiales probatorios y evidencias físicas que se dieron a conocer durante el desarrollo de esta audiencia



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

de legalización, partiendo de la verdad ofrecida por los postulados en la diligencia de versiones libres, lo manifestado por las víctimas, las entrevistas, las declaraciones y otras fuentes de información, entre ellas las investigaciones y procesos que reposan en la justicia ordinaria, igualmente la información suministrada por las diferentes autoridades civiles, militares, entidades públicas y privadas que dieron lugar a demostrar la presencia de los actores del conflicto armado en el Departamento de Antioquia entre ellos las AUC, quienes en ese proceso de conflicto y expansión desarrollaron una estrategia operativo militar, que si bien tuvo como objetivo principal la lucha antisubversiva ,seguida de la mal llamada limpieza social, atacaron población civil donde ejercieron el control, correspondiendo esos actos a una política sistematizada y generalizada.

Como quedo plasmado en esta audiencia de legalización, los postulados a la ley de Justicia y Paz, señores José Higinio Arroyo Ojeda conocido al interior de la organización armada ilegal con el Alias de "ocho cinco", quien ostento el status de comandante militar del frente Briceño, Roberto Arturo Porras Pérez Alias "La Zorra", comandante militar del frente Barro Blanco, Rolando Lopera Muñoz, Alias "Milton" comandante militar del frente Anorí, Luís Alberto Chavarría Mendoza Alias "Lucho Mico" comandante urbano y contraguerrilla de San José de Uré, Eucario Macías Mazo Alias "NN", y Luís Carlos García Quiñones Alias "Cedro", éstos como patrulleros; los dos primeros se desmovilizaron como integrantes del Bloque Mineros el día veinte de enero del dos mil seis, en la Hacienda Ranchería de la vereda Pecoralia del Municipio de Tarazá y los restantes siendo reconocidos como desmovilizados privados de la libertad, por el miembro representante Ramiro Vanoy Murillo, se desmovilizaron con el fin de contribuir decididamente a la paz y reconciliación nacional, siendo postulados por el Gobierno Nacional , habiendo rendido versiones libres, confesado los hechos por los que se les imputó y formuló cargos, presentados en esta audiencia de legalización, con sustento en la relación de medios de convicción allegados que nos permite el conocimiento más allá de toda duda razonable, que cada uno de los hechos individual y colectivamente cometidos ocurrieron, durante y con ocasión de la militancia y pertenencia de los postulados al grupo armado al margen de la ley AUC, con indicación de los medios de prueba que además demuestran la materialidad de las infracciones endilgadas y predicables en nexo de autoría o participación según el caso, las cuales fueron aceptadas por los postulados en forma libre y voluntaria de conformidad con el artículo 17 de la ley de Justicia y Paz, cumpliendo con el deber de verdad, derecho inherente a las víctimas y a la sociedad, con el fin de posibilitar la justicia y la reparación. La verdad en este proceso de justicia transicional, surge del relato de los postulados, entrevistas de las víctimas, labores investigativas del ente acusador, en cuanto a la verdad que surge de la versión de los postulados debe sopesarse teniendo en cuenta el transcurso del tiempo transcurrido, el número de crímenes por ellos cometidos, y la



forma de participación en la consumación de los mismos, porque no puede esperarse que las circunstancias modales que los rodearon sean descritas de igual manera tanto por quienes impartieron la orden, como por quienes la ejecutaron.

Debe entenderse este es un proceso de reconstrucción histórica de la verdad y si bien la Fiscalía debe procurar frente a cada hecho adecuarlo a las conductas punibles que correspondan en su totalidad a la vulneración de los diferentes bienes jurídicamente tutelados por el legislador, en ocasiones los medios de convicción necesarios para la demostración antijurídica en su integridad, solo se allegan después de formulados los cargos cuando se cumplía con esa etapa procesal, que fue precisamente lo que ocurrió en varios de los casos presentados ante esta audiencia en los que pudo advertirse esa situación, pero no en vano ha sido nuestro máximo tribunal judicial ha aceptado las imputaciones parciales, y sentencias parciales, permitiendo con ello, que posteriormente el ente acusador pueda adicionar imputaciones en aquellos casos en que se haya dejado de atribuir a los postulados otras conductas ilícitas, cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, tarea que le corresponderá emprender a la Fiscalía frente a los hechos en los que se advirtió esa situación, dejando a salvo los derechos de las víctimas y sobre todo privilegiando la verdad como uno de los pilares fundamentales en esta justicia transicional, lo que se ha denominado como la triada del derecho internacional humanitario, verdad, justicia y reparación.

Además se estableció en el transcurso de esta vista pública que los Homicidios, las Desapariciones Forzadas, Desplazamientos Forzados, Torturas, Secuestros, Hurto, actos de terrorismo y en general el acervo de conductas delictivas a ellos endilgadas, fueron cometidos durante y con ocasión de su militancia a esa organización armada ilegal, que atacaron indiscriminadamente a la población civil de manera sistemática y generalizada y con conocimiento de ese ataque, crímenes que obedecieron a un patrón de comportamiento de los miembros de las AUC, cuyos móviles, así como la calidad de las víctimas y la frecuencia de los hechos ilícitos, llevan a afirmar que los mismos generaron una línea de conducta que implica la comisión de múltiples actos para promover la política de la organización armada ilegal por lo que también se enmarcan como delitos de lesa humanidad, pues correspondían a esas políticas emanadas por la cúpula, lo que denota que detrás de las aparentes actuaciones aisladas existía todo un engranaje que solventaba dichas acciones, correspondían a actividades criminales metódicas, se desarrollaban de manera organizada, utilizando métodos similares y dentro de un ámbito temporal, fácilmente referenciable, que de por sí permite vislumbrar un alto grado de organización, y esto es fácil advertirlo dada la comisión de tales actos a gran escala, la frecuencia de su ejecución y la gran cantidad de víctimas que comprendieron sus actos criminales.



En efecto, las acciones criminales les fueron imputadas a los integrantes de la autodefensas y en el caso concreto a los postulados aquí presentes, provienen de operaciones sostenidas en la media que las mismas se mantuvieron en el tiempo y son firmes en el desarrollo de los objetivos previstos por la cúpula de la organización de autodefensas de la cual hicieron parte. De ahí que la multiplicidad de hechos delictivos, constituyeron una actividad permanente y reiterada de la organización en el Departamento de Antioquia, y sur del Departamento de Córdoba, concretamente en los municipios ubicados en el norte, y bajo Cauca Antioqueño, integrado por las localidades de Caucasia, Tarazá, Valdivia, Briceño, Yarumal, Anorí, Campamento, Ituango y Cáceres, y el Sur de Córdoba, Montelíbano, el entonces corregimiento y hoy Municipio de San José de Uré, y Corregimiento de Versalles, zonas en las que los postulados desplegaron su accionar delictivo, respondiendo a las directrices o políticas de la organización armada ilegal de la cual hacían parte, en varias épocas, por cada uno de los postulados entre los años 1996 al veinte de enero del año dos mil seis, cuando se desmovilizan colectivamente con el Bloque Mineros.

No puede dejarse de vislumbrar que en el año 1997, se marca un hito en división de áreas y responsabilidades con la consolidación de los denominados frentes Anorí y Barro Blanco, pero la independencia militar y financiera de estos frentes, pregonada por quien otrora detentó la comandancia suprema del Bloque Mineros, Ramiro Vanoy Murillo, no lo exonera de esa supremacía en el componente político, elemento propio del triunvirato funcional de esas estructuras armadas irregulares de autodefensas, que junto con lo militar y financiero encarnaban la máxima jerarquía dentro de las estructuras organizadas de poder de las AUC, a la que no fue ajena el Bloque Mineros, porque en Ramiro Vanoy Murillo se conjugaban esos tres poderes, que lo posicionaron como uno de los hombres de mayor jerarquía y representación de las AUC en el norte y bajo Cauca Antioqueño, al punto de que la población civil identificaban a los integrantes de los frentes Anorí y Barro Blanco, como frentes adheridos o pertenecientes al Bloque Mineros.

En efecto en el desarrollo de esta audiencia escuchamos el sentido relato de las víctimas, que señalaban a los victimarios de hechos acaecidos en el Municipio de Anorí, o en el Corregimiento Barro Blanco de Tarazá, como pertenecientes al Bloque Mineros de las AUC, dirigido por Cuco Vanoy. así mismo se dejaba ver las acciones desplegadas por ellos, como acciones militares conjuntas, tal es el caso de la Masacre de Campamento, en donde los asistentes a esta audiencia pudieron apreciar que la exhibición de elementos materiales probatorios las consignas alusivas al Bloque Minero en los muros de la localidad de Campamento, así como la utilización clandestina de bienes de la organización, entre ellos



helicópteros, para aprovisionar de municiones y material de intendencia, así como para evacuación de heridos en el área de conflicto hacia la clínica clandestina del Bloque Mineros en el corregimiento del Guáimaro, entre ellas la clínica Nueva Luz.

Superioridad que le permitió conformar o hacer parte del estado mayor de las ACU, y uno de los hombres más poderosos de una organización ilegal en el Departamento de Antioquia, viabilizando que las directrices impartidas por los jefes máximos de las ACU Carlos y Vicente Castaño, fueran transmitidas y cumplidas por las demás pequeñas estructuras de autodefensas que hacían presencia en la zona de su injerencia; de ahí que Ramiro Vanoy ha aceptado que daba a conocer esas directrices, que se reunía con los comandantes del frente Anorí y frente Barro Blanco para ponerlos al tanto de las instrucciones que provenían de la comandancia general de las ACU y a lo largo también de esta audiencia ha quedado claro que tanto el frente Barro Blanco tenía unos comandantes generales, para el caso del frente Anorí contaba con la comandancia general de Luís Fernando Jaramillo Arroyave conocido Alias "Nano", y frente Barro Blanco liderado comandado por Rafael Ramírez Jiménez y su hermano Gabriel Ramírez Jiménez, empero esa responsabilidad que atañe al máximo comandante del Bloque Minero, incluso desmovilizó estas estructuras para el día de la desmovilización colectiva ese veinte de enero de mil novecientos noventa y seis, no lo hacen ajena a su responsabilidad por ese rol que como comandante también político que encarnaba Ramiro Vanoy Murillo y que impartía o continuaba dirigiendo las instrucciones que partían de la casa Castaño hacía esas estructuras del frente Anorí y frente Barro Blanco, amén de las incursiones que realizaron o actos criminales, como en el caso de la masacre de Campamento.

De los medios probatorios, evidencia física y documentación legalmente obtenida que han sido presentados también en esta audiencia, y recaudadas por la Fiscalía Quince de la Unidad de Justicia y Paz en su labor investigativa, se establece que la manera de actuar de este grupo armado al margen de la ley, surgía del cumplimiento de esas órdenes impartidas por los superiores dentro de esa estructura piramidal, y se transmitían siguiendo los canales de mando del grupo para ser finalmente ejecutadas por los miembros de la base, y esto lo hacían de acuerdo con los objetivos políticos y militares trazados, con una manifiesta división de trabajo y con una univocidad en el desarrollo de las estrategias y tácticas empleadas.

Las acciones sostenidas y concertadas de los miembros de las autodefensas en el territorio ya referido, permitió que consolidaran un dominio territorial entendido

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

éste, no como la posibilidad de ejercer soberanía, si se quiere llamar así en una porción de terreno del Estado Colombiano, sino un lugar donde podían desarrollar amplias facultades de dominio e injerencia sobre la población civil, y donde utilizaban estratégicamente zonas para cometer todo tipo de actividades ilícitas, victimizando a quienes estaban ajenos al conflicto armado interno que vive el país, es decir a los no combatientes.

No hay duda que los hechos ilícitos, frente a los cuales ahora se depreca la legalización en contra de los postulados, vulneraron la normatividad internacional en materia de conflictos armados, afectando con dicho ataque a personas protegidas, valga decir, que los hechos confesados se cometieron infringiendo claras normas de guerra, pero lo más grave, cuando ni siquiera en la mayoría de los casos se tenían claro si en verdad una determinada persona era combatiente. Las razones que adujeron para proceder en contra de ellas eran infundadas o estaban motivadas por otras razones distintas, tal como ocurre por ejemplo con la mal llamada limpieza social (drogadictos-expendedores de estupefacientes-amigos de lo ajeno), o cuando prevalidos de ese control territorial y social de las zonas que controlaban se abrogaban el derecho de sustituir a las autoridades legítimamente constituidas, e interferir en los conflictos particulares, imponiendo sus normas y sometiendo al poder de las armas a todos aquel que fuera en contra de sus regulaciones sociales impuestas de manera arbitraria y obligada en contra de la población civil, sin desconocer que muchas de las víctimas se correspondían a esa política antisubversiva de las AUC.

Tampoco puede dejarse de lado aspectos que incidieron directamente en el desarrollo de dichas actividades delictivas, de una parte se encuentra la connivencia de la fuerza pública que en muchos casos facilito el accionar criminal de los postulados y la organización a la que pertenecieron, tal como se evidenció con las Masacres de Ituango (La Granja y El Aro), que bien puede denominarse crónica de una muerte anunciada por las súplicas de fuerzas vivas de la sociedad de estas localidades, líderes comunitarios, defensores de derechos humanos, de una intervención previa de la fuerza pública y de las autoridades legítimamente constituidas para contrarrestar lo que era voz populi, es decir, el ingreso a sangre y fuego de las AUC que fatalmente se concretó el 11 de junio de 1996 en el caso de la Masacre de La Granja y del 22 al 31 de octubre de 1997 para el caso de la Masacre del Aro; con la flagrante omisión de dichas autoridades, que dejaron a su suerte a la inerme población que sucumbió frente a las balas asesinas de quienes perpetraron esta vil acción criminal, dejando una estela de muerte, desolación, desesperanza en la comunidad y que le valió al Estado Colombiano una ejemplar condena por parte de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Pero también se contó con la aquiescencia y el silencio de autoridades



administrativas locales, en especial aquellos que ejercían cargos de representación popular en los que la población civil habían depositado su confianza, como Alcaldes, Concejales, Personeros, Inspectores de Policía, entre otros.

Otro aspecto relevante tiene que ver con la financiación de los recursos económicos para el funcionamiento de los frentes y del Bloque Minero en general, el cual provenía entre otras, de actividades propias del narcotráfico, que se convirtió en la principal fuente de ingresos, actividad que fue controlada dentro de todas las fases del producto, esto es, de cultivos, extractiva, producción y comercialización de la droga que de hecho genero un sinnúmero de víctimas vinculadas a esta actividad a quienes desconocían las condiciones impuestas por el grupo armado organizada al margen de la ley (raspachines, piratas, etc.). Precisando entonces, que el grupo armado ilegal no surgió con fines de narcotráfico pero en su desarrollo y expansión involucro esta actividad ilícita como medio de finanzas.

Los actos delictivos que fueron cometidos por los postulados de manera consciente de la existencia de su ataque, que el mismo formaba parte de un ataque generalizado, y sin duda cuanto el agente se allana a las políticas del grupo de autodefensas, la asunción de tales ataques resulta a todas luces, aceptada intencionalmente y por tal razón, está presente en cada uno de los ilícitos cometidos por los postulados el elemento subjetivo intencional el "dolo", como quiera que de manera consciente y voluntaria decidieron cometerlos.

Cuando pluralidad de voluntades son gregarias para cometer conductas ilícitas de la naturaleza de los aquí formulados a los acusados, dicha concertación constituye en sí misma un delito de lesa humanidad, tal como lo dijo la H. Corte Suprema de Justicia en el auto del 10 de abril de 2008, radicado 29472. Magistrado ponente Dr. Yesid Ramírez Bastidas:

"El concierto para delinquir, por estar en conexidad con actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, es delito de lesa humanidad...".

A la luz del Derecho Internacional Humanitario, Colombia ratificó mediante la Ley 171 de 1994 el Protocolo II adicional a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-225 de 18 de mayo de 1995, así mismo se tendrá en cuenta el contenido del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, relacionado a la protección a las víctimas de los conflictos armados sin carácter





SALA DE JUSTICIA Y PAZ

internacional, por lo que en el curso de los procesos de investigación y juzgamiento de las conductas cometidas con ocasión y en desarrollo de ese conflicto deberán adoptarse tales disposiciones, encaminadas a la aplicación de los instrumentos internacionales por graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Al entrar en vigencia el Código Penal Ley 599 de 2000, vigente desde el 24 de julio del año 2001, de cara al agravamiento de ese conflicto armado, se incluyó un título exclusivamente dedicado a las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, buscando armonizar nuestra legislación interna con la legislación internacional y con los tratados internacionales ratificados por el estado colombiano.

Por ende, y con sustento en el título II del Código Penal es necesario acudir a las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentran consignados en la constitución política y en los tratados y convenios ratificados por Colombia y en general interpretados a la luz de las normas que integran el Bloque de Constitucionalidad, de acuerdo con el artículo 93 de la constitución política y, es necesario también tener en cuenta el artículo 214 Superior que dispone la recepción automática de las normas, entre ellos los principios del Derecho Internacional Humanitario, como el principio de necesidad militar, es decir que las acciones de los combatientes se justifican si las medidas son necesarias y proporcionadas para asegurar el rápido sometimiento del enemigo con el menor costo. El principio de humanidad que complementa y limita el anterior, al prohibir infringir sufrimiento, lesión o destrucción que no sean necesario para los propósitos militares legítimos, con base en este último principio, se empieza a vislumbrar la inmunidad fundamental de las personas civiles, a ser objeto de ataques militares en todo conflicto armado, el principio de distinción, impone en un conflicto armado que se diferencia en todo momento a los miembros de la población civil y a las personas que son parte activa de las hostilidades, sobre los alcances de este último principio, el de distinción, la Corte Constitucional en sentencia C-225 de 1995 señaló: La protección general de la población civil contra los peligros de la guerra implica también que no es conforme al Derecho Internacional Humanitario que una de las partes involucre en el conflicto armado a esta población porque de esta manera la convierte en un autor del mismo, con lo cual la estaría exponiendo a los ataques militares por las otras partes, y concluye, precisamente porque la población civil es una de las principales víctimas en una confrontación armada, es que las normas humanitarias ordenan su protección.

Ahora bien, con relación a los homicidios, y desapariciones forzadas, crímenes éstos en donde se presentan el mayor número de víctimas frente a estos postulados, cabe señalar que tanto el artículo 3 común a los Convenios de



Ginebra de 1949, como el inciso a) del artículo 4.2 del protocolo II de 1977, prohíben los atentados contra la vida, especialmente el homicidio en todas sus formas" de todas las personas que no participen directamente de las hostilidades.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional considera que son crímenes de guerra en relación con los conflictos armados no internacionales, las violaciones graves del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949 y concretamente los actos de violencia contra la vida, en particular el homicidio en todas sus formas, las amenazas de realizar atentados contra la vida, en particular el homicidio, es también uno de los actos prohibidos por el artículo 4.2 del protocolo II de 1977 contra quienes no participan directamente en las hostilidades.

En cuanto a los delitos de Desaparición Forzada este delito está definido en el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas que obliga al Estado Colombiano a su cumplimiento, para los efectos de la presente convención, se considera desaparición forzada, la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. Y por si fuera poco nuestra Carta Magna en su artículo 12 prohíbe entre ellos la desaparición forzada y la tortura, tratos crueles e inhumanos de la población civil o de la población Colombiana.

Igualmente el texto de la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas menciona este delito en la resolución N° 4162 del 15 de diciembre de 1989:

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la declaración universal de derechos humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes. Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantiza a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a tortura, ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.



En la carpeta correspondiente a cada uno de los hechos se anexan los medios de convicción, elementos materiales probatorios, documentación legalmente obtenida, tales como testimonios, entrevistas, peritaciones, inspecciones, informes de policía judicial, versiones libres de los postulados, que demuestran no sólo la materialidad de las infracciones, sino también, la responsabilidad penal de los postulados en cada uno los cargos, delitos cometidos como se anotado, durante y con ocasión de su pertenencia a las Autodefensas Unidas de Colombia del Bloque Mineros, frente Briceño, frente Anorí, y frente Barro Blanco.

En consecuencia al encontrarse entidad jurídica y probatoria conforme a la información legalmente obtenida de que el comportamiento de los postulados vulneró de manera sistemática una gran cantidad de bienes jurídicos tutelados, razón por la cual se solicita a la judicatura, la declaración de su responsabilidad penal que se predica de cada uno de los hechos, así mismo que ésta se ajuste y adecúe al incidente de las afectaciones causadas a las víctimas, con fundamento en el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, que modifico la Ley 975 de 2005.

Por último la diligencia cumplió con las previsiones del art 29 de la Constitución Nacional, se respetaron los derechos y garantías legales y constitucionales de los sujetos procesales, previstos en el derecho interno así como en el derecho internacional. Cuenta desde ya la Honorable Sala con las herramientas jurídicas pertinentes para modificar la tipificación de las conductas delictivas en el evento en que se legalicen y se suscite sentencia alternativa, sin que ello implique vulneración al debido proceso o al derecho de defensa, habida cuenta de que los hechos concentrados en este acto de legalidad son inmutables y devienen en congruencia, tampoco general nulidad si el cambio de tipicidad no implica cambio sustancial de la imputación fáctica y el referente jurídico se mantiene. Por todo lo anterior Honorables Magistrados reitero se imparta legalidad a todos y cada uno de los delitos que le fueron formulados a los postulados aquí presentes".

**35 min 30 seg.** Presenta alegatos de conclusión el Doctor Carlos Manuel Vásquez Escobar, Representante Judicial de Víctimas: "Obviamente todos hemos visto, hemos sido testigos en este trasegar que ha sido un largo período de tiempo, 8, 6 años extenuantes de audiencias, a lo largo de este proceso de Justicia y Paz y es que con esa reforma de la Ley 1592, que modificó en ciertos aspectos la Ley 975 de 2005, muy respetuosamente este Representante Judicial de Víctimas estima que este espacio de alegaciones, debería estar relevado para otro espacio procesal, es decir que con esta reforma, pues la formulación y aceptación de cargos deviene como su nombre lo indica, la Fiscalía General de la Nación tendría esa oportunidad de formular los cargos y el postulado aceptarlos, que obviamente



nos estaríamos pasando esta etapa de alegatos de conclusión, no obstante su señoría y como obviamente usted nos concede el uso de la palabra, pues diré en suma y siendo algo lacónico su señoría, dándole celeridad a esta audiencia en particular, porque obviamente el interés de este Representante Judicial de Víctimas es que en realidad culminemos de alguna manera con este proceso de Justicia y Paz que ya hemos venido trasegando desde hace mucho tiempo, y su señoría obviamente no hay discusión al respecto y frente a la materialidad de todos y cada uno de los hechos que la Fiscalía General de la Nación hizo referencia obviamente se encuentra demostrada, se allegaron los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida que así lo acreditan frente a la responsabilidad de los procesados, obviamente, igualmente tenemos que decir que en virtud de ese artículo consagrado en la Ley 975, artículo 65 por expresa remisión tendremos que acudir, a la Ley 906 de 2004 en su artículo 381 que prevé su señoría: "El conocimiento para condenar: "Para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio...". En este orden argumentativo entonces Honorables Magistrados, queda más que claro que para este caso en particular Bloque Mineros de las autodefensas, existe el grado de conocimiento requerido para que se pueda proferir una sentencia condenatoria en contra de cada uno de los postulados, ahora bien señora Magistrada entraríamos a un aspecto que en realidad que le preocupa a este Representante Judicial de Víctimas y que en aquél momento en que fue excluido de este proceso de Justicia y Paz el señor Joaquín Alonso Jaramillo Mazo, entonces podemos hacer una proyección hacia el futuro Honorable Magistrada y nos daremos cuenta que en este caso como fue el de Joaquín Alonso Jaramillo Mazo estamos viendo las consecuencias aquí en esta formulación y aceptación de cargos y es precisamente su señoría en el caso de Ramiro Vanoy Murillo, en el momento en que el Magistrado decidió excluir al Honorable Doctor Pinilla, decidió excluirlo, al menos fue las voces mayoritarias de esta Sala, dijo que las víctimas no iban a quedar al garete, porque esas víctimas iban a ser reconocidas por el postulado Ramiro Vanoy Murillo, pero nótese señora Magistrada cómo el mismo Ramiro Vanoy Murillo en sus diferentes intervenciones que él no tenía conocimiento acerca de las circunstancias temporo-espaciales en que había suscitado cada una de estas conductas, entonces su señoría que el punto en que afirmaba y rememoro aquélla oportunidad en que le decía a la Magistratura que ese principio de esclarecimiento de los hechos obviamente no iba a quedar como una de las finalidades de este proceso de Justicia y Paz, y es que quien esclareció su señoría esos hechos fue precisamente Joaquín Alonso Jaramillo Mazo, esas investigaciones su señoría, se encuentran en anaqueles en estos momentos, todas han sido archivadas, resoluciones inhibitorias, suspensiones de investigaciones, y fue Joaquín Alonso Jaramillo Mazo la única persona que esclareció y develó las circunstancias en que se suscitaron cada una de esas

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

conductas y no se pretende su señoría por este Representante Judicial de Víctimas realizar una apología de la criminalidad, no pero si nos estamos nosotros en un proceso de reconciliación, de reincorporación a la vida civil, donde se precisamente se busca que se cumplan esos cometidos de verdad, de justicia, de reparación y lo más importante su señoría, de no repetición de esos actos de barbarie, entonces cómo podemos cumplir con esos cometidos, estando nosotros en un supuesto Estado Social y Democrático de Derecho, si después de ocho años que tenemos nosotros aquí realizando estas audiencias, extenuantes audiencias, decidimos en un momento, y como lo decía usted Doctor Juan Guillermo en aquél auto, salvamento de voto, en un solo plumazo, su señoría, los excluimos de este proceso de Justicia y Paz, entonces nuestros compromisos internacionales, cómo quedarán, y esto su señoría en cuanto a que esos requisitos de elegibilidad de Roberto Arturo Porras Pérez y de Rolando de Jesús Lopera Muñoz, es una situación supremamente compleja la que se presenta frente a ellos dos, y es compleja pero ellos mismos han dado sus explicaciones frente a esa situación que los llevó a callar la verdad, pero no fue la verdad frente a la cantidad de homicidios y desapariciones forzadas y torturas y masacres, que el grupo al margen de la ley cometiera, no fue una participación en concreto de una persona que era el comandante general de ese Bloque Mineros, por parte del Bloque Barro Blanco y el Bloque Anorí, entonces la pregunta que se hace este representante judicial de víctimas su señoría es, si el Estado, no cumplió con su cometido, al haber sido procesados, estas personas, la respuesta a este interrogante su señoría, obviamente tiene que ser afirmativo, porque obviamente estos dos postulados han sido quienes más han esclarecido hechos de los cometidos por esta organización criminal y que haríamos nosotros entonces en el evento que estas dos personas fueran excluidas de este proceso de Justicia y Paz, será una solución salomónica que las víctimas de estas dos agrupaciones, estos dos bloques tendrían la oportunidad de ejercer sus derechos aquí en este proceso de Justicia y Paz, si los postulados son excluidos, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en que las manifestaciones que hayan hecho aquí los postulados y los reconocimientos que hagan estos postulados ningún valor probatorio tendrán, entonces como hacer referencia a ese esclarecimiento de ese hecho, cuando han sido estas personas excluidas, si precisamente esas investigaciones se encuentran en los anaqueles inhibidas o suspendida, cumpliremos con esos propósitos de esta Justicia y Paz, de esta justicia transicional y esos son los peligros que se corren cuando se adoptan ese tipo de decisiones, entonces para este representante judicial de víctimas todos los postulados que se encuentran en esta audiencia en el día de hoy, reúnen esas condiciones para recibir esa pena alternativa y obviamente su señoría esperando la decisión que adopte en este sentido esta Sala de conocimiento en ese sentido me pronunciaré con posterioridad. En suma y como petición final una pregunta, sí la Fiscalía General de la Nación en este espacio procesal de formulación y aceptación de cargos,



readecuar las conductas que ya le hubiese hecho en la formulación de imputación y en la antes formulación de cargos reformada por la Ley 1592 de 2012, estima este representante judicial de víctimas que esa variación de la calificación jurídica de los hechos que haga la Fiscalía General de la Nación y máxime con esa reforma y sería un espacio que ya se encontraría culminado, porque le precluyó la oportunidad a la Fiscalía General de la Nación para variar esa calificación jurídica provisional, pero nos iríamos más allá, nos iríamos hacia la sentencia, que podría emitirse por esta Sala de Conocimiento, y nos preguntaríamos si punitivamente hablando, existiría alguna variación o afectaría en algo, siempre ha sido un criterio de la Corte Suprema de Justicia y es que cuando algún interviniente solicita que exista alguna nulidad o que se le conculque algún derecho en particular, tiene que demostrar la trascendencia de esa situación en particular, es decir el perjuicio que se le ocasiona con esa situación en concreto, pongo un ejemplo, la calificación jurídica de la Fiscal que antecedió a quien hoy ostenta este cargo, en todos los cargos antes de la vigencia de la Ley 975 de 2005, antes del 25 de julio de 2005, todos los homicidios habían sido calificados como homicidios agravados con fines terroristas y esa obviamente había sido la calificación que le había hecho la Corte Suprema de Justicia y tal como usted lo supo Honorable Magistrada en la justicia regional que era donde se conocían estos delitos así se tipificaron, esa era la naturaleza propia de estos delitos cometidos por organizaciones paramilitares, con posterioridad el Derecho Internacional Humanitario y con la modificación de la Ley 599 de 2000 que consagró esos delitos cometidos por el Derecho Internacional Humanitario, así las cosas no es claro para este representante judicial de víctimas porque allí sí se causaría un perjuicio frente a las víctimas en particular, cuando se le esté dando una calificación jurídica a un delito de homicidio agravado y ese se tornaría en un homicidio simple allí si se estaría perjudicando y cercenando los derechos y garantías de las víctimas, porque eventualmente supongamos, porque no puedo suponer cuál será la decisión de la Sala de Conocimiento que sean excluidos estos postulados como sucedió con Joaquín Alonso Jaramillo Maza y esas investigaciones fuesen a la justicia ordinaria, no sería el mismo funcionario el que se encargaría de juzgar esas conductas, porque al tratarse de un homicidio simple sería la justicia ordinaria, pero un Juez Penal del Circuito el que investigaría esas conductas y esos derechos de las víctimas quedarían al garete porque sería esperar bajo la égida de la Ley 600 de 2000 que existiera una apertura de instrucción, de investigaciones que han estado en anaqueles por espacio de más de nueve y diez años, allí sí se causaría un verdadero perjuicio, así las cosas y atendiendo la decisión que ustedes emitan en este caso en particular, muy respetuosamente les solicito que obviamente se legalicen todos y cada uno de los cargos que así fueron formulados por la Fiscalía General de la Nación y que igualmente se consigne que estos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad".



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

**52 min 46 seg.** Inicia sus alegatos la Doctora Laura Ardila Jaramillo manifestando: "Quiero iniciar la intervención relacionando los casos que represento para que quede en el registro, atendiendo a la etapa tan avanzada que llegué a actuar en esta audiencia, los casos son: La víctima directa Yovany Andrés Echavarría Toro caso imputado a José Higinio Arroyo Ojeda, el caso denominado Masacre La Granja hecho imputado a los postulados José Higinio Arroyo Ojeda y a Eucario Macías Mazo, represento a los caso de Héctor Hernán Correa García, William de Jesús Villa García, María Graciela Arboleda Rodríguez, Jairo de Jesús Sepúlveda Arias, víctima León Álvaro García Medina hecho imputado a Luís Carlos García Quiñones, caso denominado Masacre del Aro imputado Eucario Macías Mazo, de los homicidios represento los casos de Jesús Cardona, Omar Iván Gutiérrez Nohava, Otoniel de Jesús Tejada Jaramillo, Wilmar de Jesús Restrepo Tórres, Guillermo Andrés Mendoza Posso, Luís Modesto Múnera, Marco Aurelio Areiza Osorio, Dora Luz Areiza Arroyave, del secuestro extorsivo represento a Francisco Oswaldo Pino Posada, Rodrigo Alberto Mendoza Poso, Milciades de Jesús Crespo, Román Darío Salazar Mora, Jaime Antonio García Pérez, Belarmino de Jesús Pérez Gutiérrez, Elkin Adolfo Piedrahita Rojas, Jesús María García Pérez y José Raúl Martínez. Respecto de los casos de Hurto Calificado y Desplazamiento Forzado debido al gran número de víctimas y al reparto que aún hoy estoy sometida, hago la presentación de los casos para la presentación del incidente de afectaciones porque aún no tengo la totalidad, que no tiene claro aún los de Desplazamiento, dice que de Hurto tiene 15 o 20 y de Desplazamiento va por 25. En esta oportunidad me referiré a los casos presentados por la señora Fiscal de los cuales ha solicitado su legalización, así como de aspectos generales que son piedras angulares en el proceso de Justicia y Paz. Como es conocido por todos los acá presentes nos encontramos en un proceso de Justicia Transicional en el cual se conceden algunos beneficios a los desmovilizados y postulados a la Ley 975 del 2005, modificada por la Ley 1592 del 2012, previo el cumplimiento de algunos requisitos los cuales se erigen en los pilares fundamentales de este proceso como son la verdad, la justicia y la reparación, al igual que requisitos de suma importancia, como es el que los postulados posterior a su desmovilización no hayan cometido nuevos actos delictivos entre otros, claro es para todos los que han estado presentes como partes intervinientes de este proceso, que este ha sido un proceso muy largo y mucho menos es desconocido la connotación y la gravedad de las conductas tantas veces narradas en estos escenarios y por más confesadas y aceptadas por los postulados, conductas éstas que como bien lo ha manifestado la señora Fiscal son de lesa humanidad, pues estos actores se agruparon y armaron para desencadenar una serie de actos delictivos generalizados y sistemáticos contra la población civil violando los derechos humanos y desconociendo en su totalidad al Estado, que además con las versiones brindadas por los postulados se ha logrado evidenciar y confirmar la ayuda de la fuerza pública en estos actos atroces, Honorables Magistrados van



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

ocho años de la Ley 975 de 2005 con sus modificaciones y lo que se puede extraer de este largo y arduo trabajo de todos los que en ella intervenimos es una realidad que no se puede desconocer más, la cual es la ineficacia del Estado en primer lugar para la protección de la población civil y lo más grave es la impunidad que esto ha generado en este momento en el cual nos encontramos, es el momento del gran paso tan anhelado por las víctimas como es la impartición de justicia y la reparación, al igual que este es el momento esperado por los señores postulados. En cuanto a la participación de los postulados he observado que en el transcurso de estos ocho años han estado prestos a contribuir con la verdad y no se ha presentado prueba que demuestre que alguno de los postulados acá presentes haya cometido una conducta delictiva con posterioridad a su desmovilización, es cierto su señoría que una de las finalidades de este proceso es reconstruir la verdad histórica y creo que los postulados han contribuido en este sentido al igual que las víctimas, que si bien en algunos puntos puede llegarse a incurrir en mínimas contradicciones entre la versión del postulado y la versión de la víctima, ha sido acuciosa la señora Fiscal en absolver esas pequeñas contradicciones con los elementos materiales probatorios recopilados a través de su labor investigativa, pese a las finalidades de este proceso y al compromiso de la verdad asumido por todos y cada uno de los postulados al momento de someterse a la ley, también la experiencia nos ha enseñado que la verdad se debe flexibilizar pues estamos ante un grupo de personas que durante mucho tiempo, casi todos los días cometían actos delictivos, de los cuales ya ni se acuerdan, deben de recurrir a otros compañeros o a la misma manifestación de la víctima para tratar de recordar estos episodios y considero que en cierto punto es entendible y razonable recurrir a esa flexibilización, pues con todo respeto de los postulados llegaron a un punto que delinquir, matar, desaparecer personas entre otros llegó a convertirse en un hábito común para ellos, aclarando que no justificó su actuar ni mucho menos pretendo que ellos falten a la verdad, pero sí aplicar estos criterios de flexibilización de los cuales ya ha hablado la Corte Suprema de Justicia con radicado 39472 del 7 de noviembre de 2012, para así lograr llegar al punto anhelado como en la sentencia. Ahora bien, frente a los casos en concreto quiero primero manifestar que con el delito base concierto para delinquir se debe analizar muy bien la temporalidad en que fue imputado el concierto para alguno de los postulados, ya que muchos de estos fueron condenados en la justicia ordinaria por estos hechos y no quedó clara la temporalidad que cobija la sentencia ordinaria, no pudiéndose olvidar que este es el delito base, el cual debe estar bien imputado y legalizado pues desde allí se desprende la legalización de las demás conductas punibles. Frente al hecho de Yovany Andrés Echavarría Toro la señora Fiscal solicitó su legalización por los punibles de homicidio en persona protegida y reclutamiento ilícito de menores y pese que las versiones libres rendidas por los postulados José Higinio Arroyo Ojeda y Alias "Gañote" quien ya fue excluido de este proceso, la Magistrada evidenció algunas incoherencias frente a las versiones de ellos y a los





SALA DE JUSTICIA Y PAZ

elementos materiales probatorios, pero se debe tener presente que José Higinio Arroyo Ojeda no estuvo presente en la ejecución o asesinato de esta víctima, por lo cual no puede brindar una narración exacta de los hechos, lógicamente no los presencié, debiendo aplicar en este caso la flexibilización de la verdad, pues está reconociendo y aceptando esos hechos por su calidad de Comandante, ya que fueron hombres bajo su mando quienes lo ejecutaron, además el móvil que se presentó, por el cual se ejecutó a esta víctima, sí corresponde a las políticas impartidas de la organización, quiero aprovechar y dejar una constancia frente a este caso y es respecto de la señora Ana Cecilia Echavarría Toro, quien es la madre de la víctima y directa reportante, en el sentido de que no se cuenta con ningún dato de ubicación, desde que asumí su caso la usuaria no asistió a la Defensoría del Pueblo, para lograr entrar en conversación con ella respecto de pormenores de este caso, por lo anterior solicito se legalice este cargo por los delitos de Homicidio en persona protegida y Reclutamiento Ilícito de Menores contra el postulado José Higinio Arroyo Ojeda, en el hecho de León Álvaro García Medina se imputó al postulado Luís Carlos García Quiñones Alias "El Cedro" por el cual ya se encuentra condenado y le solicito a la Honorable Magistrada que el mismo se tenga en cuenta para efectos de verdad y una futura y eventual acumulación jurídica de penas. Respecto de las Masacres del Aro y de La Granja, respecto a esa legalización de cargos en esta audiencia, en esencia resultaría fácil, pues como bien lo ha manifestado la señora Fiscal por estos hechos tan atroces, crueles y a toda vista violatorios de todos los derechos fundamentales, y del cual se infiere que fue un ataque selectivo contra estas personas integrantes de la población civil, que son hechos de lesa humanidad y crímenes de guerra, encontramos que ya el Estado Colombiano fue condenado por estos hechos, tenemos entonces la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 2006, donde desde el inicio del proceso el Estado Colombiano aceptó su responsabilidad por estas masacres, pues no tenemos dudas que ocurrieron y que fue lo que allí pasó, frente a la Masacre de la Granja la única observación que tengo es que la señora Fiscal solicitó su legalización, pero considero que este hecho sólo debe ser con fines de verdad y para una futura y eventual acumulación jurídica de penas pues los postulados José Higinio Arroyo Ojeda y Eucario Macías Mazo ya fueron condenados por estos hechos por el Juzgado Adjunto al Juzgado Primero Penal Especializado de Antioquia. Ahora bien, con la Masacre El Aro, respecto de los homicidios agravados algunos en concurso con Tortura, sólo quiero petitionarle a la Magistratura que pese a que la fiscal sólo imputó estos homicidios agravados por el numeral ocho del artículo 104 de la Ley 599 de 2000, esto es con fines terroristas, para esta representante concurre a todas luces, la agravante contemplada en el numeral séptimo del citado artículo, esto es poniendo a la víctima en estado de indefensión, pues de la narración fáctica se desprende este agravante, ya que la población civil estuvo totalmente indefensa ante el accionar del grupo de doscientos hombres armados, sin ninguna ayuda



siquiera de la fuerza pública, por lo cual creo claramente se configuró el agravante y aunque no fue imputado al postulado considero que no se vulneró el derecho de defensa ni el debido proceso, pues no se varía en nada la situación fáctica del hecho y guarda congruencia con lo narrado por los postulados y sus versiones y además su señoría porque nada impide que usted adecúe la calificación jurídica. Por lo anterior solicito se legalicen los cargos de homicidio agravado según lo dispuesto en el artículo 103 y 104 numerales siete y ocho de la Ley 599 de 2000, frente a los delitos de Tortura solicito se imparta legalidad del cargo. Con relación a los secuestros extorsivos de la misma masacre del Aro la señora Fiscal presentó cada caso y contexto en que ocurrieron muy bien, no obstante no se mencionó la fecha en la cual fueron liberados los secuestrados y según el relato de las víctimas las cuales se trajeron a colación, éstas manifestaron que estuvieron retenidas por un mes, lo cual no fue controvertido por las versiones libres de los postulados pues ninguno hizo referencia expresa al tiempo de retención, debiéndose dar plena credibilidad a la víctimas, considero como consecuencia Honorables Magistrados que este tiempo es de suma importancia, ya que si se prolongó la retención por más de quince días esto es constitutivo del agravante contemplado en el artículo 170 numeral 3 de la Ley 599 de 2000 lo cual indefectiblemente tiene incidencia al momento de tasar la pena, por lo cual solicito se legalice el cargo por secuestro extorsivo agravado artículo 169 y 170 numeral 3 de la Ley 599 de 2000. En los delitos de Hurto calificado y agravado es importante la presentación de las víctimas y daños ocasionados pues no se puede obviar la legalidad ya que es indispensable conocer la totalidad de las víctimas presentadas por la Fiscalía y los daños sufridas por ésta, así como avalúen los bienes hurtados, lo que incide ineludiblemente en la tipificación de la conducta y va a incidir al momento de tasar la pena, por lo cual solicitaría si la información no está completa no se legalice el cargo, pues los hurtos no fueron sólo de ganado y animales, las víctimas en sus declaraciones que fueron otros enseres, los cuales hasta el momento no se tienen identificados, ni mucho menos su valor, el postulado Eucario Macías Mazo poco aportado sobre esta situación, pues en sus versiones entre ustedes Honorables Magistrados manifiesta que entró cuando ya todo se había hecho y que no le consta nada, por lo cual solicito que se debe tener claro este aspecto para legalizar el cargo, finalmente frente a los cargos de desplazamiento no tengo ninguna objeción y solicito que se legalicen los cargos. Quisiera hacer un aporte sobre estas dos masacres, pues desde hace más de quince años que se cometieron las masacres, de La Granja en el 96 y la Masacre del Aro en 1997, se ha tenido público conocimiento de que fue lo que pasó allí se ha tenido las versiones de la víctimas que han estado relacionando que miembros de la fuerza pública participaron acá y vamos más de quince años que el Estado no ha hecho nada, no se avanzado en esto y este escenario de verdad y de justicia, no se puede reducir sólo a los postulados de Justicia y Paz, debemos tratar también de identificar los demás actores que participaron para que sean



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

investigados en la Justicia Ordinaria, los mismos postulados han manifestado en sus diferentes versiones y aquí en este escenario que sí actuaban en conjunto con la fuerza pública y han pasado más de quince años y solamente con lo que se ha manifestado, Everardo Bolaños Galindo ha sido el único que ha sido condenado por estos hechos, pero sabemos que hay más, la invitación en este momento es que solicito que no sólo queda acá, sino que se actúe para la verdad y que no se queden estos hechos en la impunidad. Por último quiero manifestar que todas las conductas aquí formuladas y presentadas por la señora Fiscal fueron cometidas por los postulados durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal y dando cumplimiento a políticas antisubversivas de la organización, ya generalizando quiero solicitar que, con las observaciones que he realizado de alguno de los cargos, se imparta legalidad a los cargos presentados por la señora Fiscal".

**1 hora 7 min 45 seg.** La apoderada Dra. Gloria Inés Ramírez Osorio comienza sus alegatos manifestando que: "Acojo los planteamientos que han hecho mis compañeros, representantes de víctimas y sólo me referiré a los temas que ellos no han tratado, inicio con la situación que se presenta en este momento para los postulados Rolando de Jesús Lopera Muñoz del Frente Anorí y para los postulados Roberto Arturo Porras Pérez y Luís Carlos García Quiñones del Frente Barro Blanco, con relación a qué si pertenecieron o no al Bloque Mineros, ya en las intervenciones que han antecedido tanto de la señora Fiscal como del defensor de víctimas Carlos Manuel Vásquez Escobar han dicho que efectivamente podemos decir que estos señores, aunque el señor Ramiro Vanoy Murillo en repetidas ocasiones ha dicho que no pertenecieron a su bloque, sí hacían parte de ese Bloque Mineros y así lo tenía la sociedad en general, los conocía a ellos como integrantes del Bloque Mineros, no podemos en este momento, llegar a excluir a estos tres postulados del proceso de Justicia y Paz porque los Comandantes generales del Bloque Mineros y los Comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia como fueron los hermanos Castaño Gil, en alguna reunión se acordaron de que el Bloque Mineros y Ramiro Vanoy Murillo como su Comandante general desmovilizaba esta gente como integrantes de su grupo, así lo dijo Roberto Arturo Porras, en las fotos que se mostraron acá estaban ellos, como integrantes de esos Bloques, entonces si estos comandantes generales nos vinieron a decir mentiras no tenemos porqué cobrárselas a la base de la Autodefensas Unidas de Colombia y es que yo pienso además que no importa si ellos pertenecían a un Bloque, a un frente o al otro, porque es que la denominación de este grupo organizado al margen de la ley era precisamente Autodefensas Unidas de Colombia y en cada rincón de Colombia tenían sus recodos, tenían sus grupos que los representaban, pero habían unos Comandantes Generales, entonces efectivamente a ellos no los podemos excluir de este proceso porque efectivamente pertenecieron a ese grupo armado al

márgen de la ley, la otra consecuencia que nos traería y muy funesta por demás, el excluir estos tres postulados de este proceso sería que estamos mandando un mensaje para nada indirecto sino muy directo a toda la sociedad Colombiana de que no vamos a obtener justicia, a los postulados se les dirá por un lado si los excluimos del proceso, no a los postulados, a las personas que actúan en este momento al márgen de la ley, que no se puede creer en los procesos de paz en Colombia porque llegará el momento en que no se le cumplirá lo que el Gobierno prometió, y por otro lado a la sociedad civil en general y es de que jamás va a obtener esa justicia que tanto claman, verdad habido claro que sí, y si no cómo explicamos el hecho de que el 95% aproximadamente de los procesos que estaban en la justicia ordinaria archivados con preclusión, con cesación de procedimiento, se llamará la figura jurídica dependiendo de la ley que regía en el momento, entonces cómo explicamos el que todos esos procesos archivados que correspondían a un 95%, esta gente los vino aquí a reconocer, a decir cómo ocurrieron, quien fue el que los ordenó, cómo se ejecutaron y lo principal porque la gente sabía las circunstancias de modo y lugar, pero no sabían quién eran sus determinadores, aquí se vino a esclarecer esa verdad, volver estos procesos a la justicia ordinaria, no nos garantizan justicia, porqué, porque no hay medios, yo siempre lo he dicho no hay medios técnicos, ni hay medios humanos, el Estado no procura la implementación de la justicia en una debida forma, es por eso solicito que estos postulados continúen en la ley de Justicia y Paz. Ahora sí me referiré a los casos concretos que están a mi cargo, con relación a los casos de limpieza social considero como representante judicial de víctimas infortunado el hecho de que la Fiscalía General de la Nación haya traído aquí los antecedentes de las víctimas, porque estos casos de limpieza social precisamente se hacían a aquellas víctimas que no nos gustaban su actuar en la sociedad, porqué es infortunado, porque había unas víctimas presentes acá o en las retransmisiones que se hicieron a los lugares donde ocurrieron los hechos, donde se mencionaban los antecedentes judiciales que tenían ellas, causándoseles una nueva vergüenza, o sea pienso yo que se les faltó nuevamente a la dignidad, hago el llamado a la Fiscalía General de la Nación para que esto no suceda en próximas diligencias, en especial cuando a las víctimas no se les da ese derecho de réplica y si se les da el derecho de réplica pues ya se les dijo cuáles eran todos los antecedentes que tenían por expendedores de droga, por homicidios, por hurtos, por lesiones personales, por violencia intrafamiliar y todas esas cosas, con relación a los homicidios a los cuales se les varió la calificación y se le dijo que ya no son agravados, sino simples, considero que debe sostenerse la calificación que se les dio en la formulación de cargos, por qué? Fue lo primero cuando inició la formulación de cargos la Fiscalía General de la Nación en decir que traía esos delitos, como delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra, entonces hay una contradicción, no considero yo un homicidio simple como un delito de lesa humanidad, mucho menos como un delito de guerra, un crimen de guerra. Había



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

efectivamente la intención de todos los integrantes de las autodefensas de causar el terror en la sociedad, para eso se secuestraba, para eso se desaparecían las personas, para eso se les mataban, para eso se les llamaban para hacerles una advertencia, entonces no entiendo yo como se dice que esos delitos son simples, no hay delito simple en este proceso de Justicia y Paz, todos esos delitos tenían la intención de causar el terror en la sociedad. Los postulados con relación a todos estos delitos han dicho que sí, eso era la intención de ellos, controlar la sociedad, ejemplarizar cuando alguien no les hacía caso, entonces se daban las órdenes para que se cometieran estos delitos, y los demás integrantes de la sociedad vieran que efectivamente ellos tenían el poder para hacer cumplir sus órdenes, era una práctica reiterativa, es que no fue un solo homicidio, fueron muchos, es que no fue una sólo desaparición forzada, es que no fue una sólo persona la que fue a matar o a sacar de su casa a los integrantes de la sociedad civil, ellos iban en grupo, ellos iban armados, la mayoría de veces con uniforme y brazaletes que los identificaban como representantes de las AUC. Solicito con relación a los cargos que se enunciaron para efecto de verdad y posible acumulación jurídica de pena, que efectivamente se tengan para efectos de verdad en esta diligencia, pero que no se acumulen jurídicamente las penas, casos concretos Masacres Los Pericos, donde represento a las víctimas indirectas de Juan Gabriel Garcés Garcés, Olga Miled Casas Germán, Luís Fernando Ayala, Daniel de Jesús Zabaleta Vega con quienes me entrevisté en la ciudad de Montería, y manifiestan expresamente no estar de acuerdo con que se les acumule jurídicamente la pena, que se les acumule su proceso, al proceso de Justicia y Paz, que se les cambie la pena que tienen allí por una pena alternativa de cinco a ocho años, porque primero fueron condenados a unas penas superiores a los treinta años y segundo se le condenó en este caso es un caso del señor José Higinio Arroyo Ojeda, se le condenó a pagar una indemnización a las víctimas en este proceso y hasta el momento no se ha pagado, lo mismo sucede con las víctimas de Guillermo de Jesús Molina Trujillo de Noris y Eider Díaz Sierra, de Rodrigo de Jesús Ruíz Calle, donde a todos los postulados se les ha impuesto unas penas y unas obligaciones pecuniarias que no han cumplido entonces no hay porqué premiarlos. Con relación a los cargos que se retiran del señor Gabriel Jaime Moreno Agudelo, solicita la Fiscalía no se legalice el cargo a Roberto Arturo Porras Pérez porque no se supo de dónde provino la bala y posiblemente este señor era integrante de las AUC, porque a él se le encontró en una fosa común después de muchos años de desaparecido, se le encontró uniformado, pero si bien es cierto que en el proceso de Justicia y Paz la Fiscalía General de la Nación no tiene la labor investigativa, si tiene una labor de verificación de hechos y el mero hecho de que a este señor se le haya encontrado con un uniforme no quiere decir que hay sido integrante de las autodefensas, es más en la diligencia de versión libre, donde el señor Roberto Arturo Porras Pérez reconoce que efectivamente a él se le dio muerte, lo reconoce como un señor que vendía cacharros en el Municipio de Campamento, Antioquia,



no lo reconoció en ningún momento como integrante de las Autodefensas Unidas de Colombia y el señor Roberto Arturo Porras Pérez era el Comandante militar en la masacre de Campamento donde fue muerto este señor considero que no hay ningún motivo para creer que este señor haya sido de las Autodefensas Unidas de Colombia. Con relación al cargo N° 10 de Alferis Arcadio Restrepo que se le imputó a Rolando Lopera Muñoz, se retira el cargo por el hurto de la motocicleta porque el historial del tránsito, nos da cuenta de un propietario diferente a Alferis Arcadio, pero es que esa no es la única prueba que debemos tener en cuenta, para saber si hubo un hurto o no, hubo un testigo que se leyó su declaración en su totalidad, un testigo, además el padre del señor Alferis Arcadio Restrepo dijo a mi hijo se le robaron la moto de su propiedad, el testigo dijo a él le robaron una moto que era de su propiedad y sabemos que en este país no es obligatorio hacer los traspasos de tránsito, él tenía la posesión material de ese vehículo, bien inmueble por demás y en este país se dice que quien tiene los bienes inmuebles no requiere de mayor demostración para decir de quien son, se supone que si yo lo tengo y afirmo que es mío así es, si el que quiera demostrar lo contrario pues deberá demostrarlo y sin lugar a ninguna duda. Lo último es que hubo una gran cantidad de hechos que se formularon y se solicita la legalización en una forma incompleta y deberán volverse a tocar en diligencias posteriores, diligencias de imputación, de formulación de cargos ahora concentrada, de lo que causa un gran desgaste para toda la justicia, sería muy bueno que la Fiscalía en estos caso donde ya se imputaron y formularon cargos, verifique estos hechos de la forma más completa posible y los traiga a la misma audiencia así sea para razones de verdad, porque la Honorable Corte Suprema de Justicia cuando se ha pronunciado sobre las imputaciones parciales, formulaciones de cargos parciales y sentencias parciales ha dicho sobre hechos que comprendan la totalidad, o sea no es parcial de un hecho, no ese hecho que trae acá sea total, que los hechos que vamos a tratar después no sean por las mismas circunstancias de tiempo, modo, lugar, y actores de esos delitos. No es más”.

**1 hora 24 min 39 seg.** “El Ministerio Público hace las siguientes consideraciones sobre la legalidad de los cargos formulados por la Fiscalía Quince Delegada de Justicia y Paz de los aquí postulados presentes en los términos de la Ley 975 de 2005 modificado por el artículo 21 de la Ley 1592 de 2012, habiéndose observado en el curso de las sesiones de audiencia que de viva voz, cada uno de los postulados de manera libre, voluntaria, espontánea y asistidos por su defensor han aceptado los cargos, corresponde a la Sala ejercer control formal y material de dicha aceptación, si bien dicho control ha de ser parcial atendiendo a lo que quedó claro, que quedó claro que no se pudo reconstruir todos los casos o que como se observó hubo situaciones donde no se imputaron todos los delitos que se derivaban del contexto fáctico y probatorio, pero en todo caso con la obligación la Fiscalía de continuar investigando, en primer lugar sobre los requisitos de



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

elegibilidad del artículo 10 y 11 de la Ley 975 de 2005 consideramos que la Fiscalía aportó elementos materiales probatorios y evidencia física encaminada a demostrar que los postulados son desmovilizados del Bloque Mineros de las Autodefensas Unidas de Colombia y de manera efectiva frente a los postulados José Higinio Arroyo Ojeda Alias "Ocho Cinco", "Caballo" o "Julián", Roberto Arturo Porras Pérez Alias "La Zorra" en las autodefensas o "Calabozo" en la guerrilla del ELN, Luís Alberto Chavarría Mendoza Alias "Lucho Mico", Luís Carlos García Quiñones Alias "El Cedro" o "Cedrito", Rolando de Jesús Lopera Muñoz Alias "Milton" y Eucario Macías Mazo Alias "NN" o "Jerry" se acreditó que éstos cumplieron con el trámite administrativo de la desmovilización y que hubo entrega de bienes y de menores, la labor de la Fiscalía ha sido destacada en pro de realizar las diligencias de exhumación en los municipios donde tuvo influencia y dominio el Bloque Mineros, en cuanto a la calificación jurídico penal de los hechos objeto de control de legalidad para el Ministerio Público no cabe duda que las conductas criminales de los postulados están vinculadas a un conflicto armado de carácter no internacional, que estas conductas constituyeron graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario y que en este marco debe ser interpretadas para efecto de hacer un reconocimiento de la pena alternativa que le permita al Estado Colombiano ponderar los derechos de las víctimas con el objetivo de facilitar los proceso de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil, situación aún más difícil en el contexto que los postulados perpetraron sus delitos sin lugar a dudas, en esa medida el Ministerio Público le concede valor a la contextualización que hace la Fiscalía, tal como lo hizo en la sesión del pasado 29 de julio en cuanto que los hechos a legalizar se enmarcan dentro de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y la referencia en la comisión de los delitos en el contexto de un conflicto armado de carácter no internacional y la definición de crímenes de lesa humanidad o crímenes contra la humanidad como infracciones graves a los derechos humanos y las características esenciales que los delinean, que estos crímenes de lesa humanidad a diferencia contra los delitos del DIH no están tipificados pero hay prevalencia de la rama internacionales según el artículo 93 de la Constitución. Acto seguido, se plantea que los cargos a legalizar constituyeron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad ya que el grupo armado tenía una estructura armada de poder vertical que tuvieron control sobre determinadas zonas, a esto le agrega el Ministerio Público que para tratar de explicarse la crueldad que se observa la mayoría de los casos expuestos, debemos acudir al concepto de guerra irregular, dado que vemos que acá, también son menores los eventos de confrontación, o combates directos entre los grupos armados irregulares, y mayores los casos donde los actos criminales se dirigieron contra la población civil. Hubo acciones motivadas simplemente para castigar a la población, ejemplarizar, ejercer la práctica eufemísticamente denominada limpieza social como en el cargo N° 9 de Luís Carlos García y en general para



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

influir miedo en la población, por eso es que es difícil encajar los delitos comunes, en la dinámica del conflicto armado y dejar a un lado la tentación de evocar las motivaciones de los victimarios y las justificaciones pseudointelectuales de estos personajes para darle un ropaje de lucha antsubversiva a estos actos de crueldad, tal como pudimos observarlo cuando la Fiscalía proyectó la versión que en su momento dio el señor Carlos Castaño sobre la Masacre del Aro y la justificación que hizo este sanguinario y cruel personaje de su proyecto político. Lo importante es destacar en la Masacre del Aro, se evidencia el concepto de crímenes contra la humanidad, porque fue planeado y cometido como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil. Ahora en relación con el requisito de que el grupo armado no se había organizado para el tráfico de estupefacientes o enriquecimiento ilícito, es indudable que en las sesiones de audiencia se evidenció que el narcotráfico estuvo presente desde el origen mismo del Bloque Mineros y que los frentes Barro Blanco y Anorí y sus comandantes Roberto Arturo Porras y Rolando de Jesús Lopera estuvieron inmersos en estas actividades. El Ministerio Público considera que con todo lo que se ha presentado por la Fiscalía y la postura de Ramiro Vanoy Murillo en cuanto que los frentes Barro Blanco y Anorí eran militar financiera y políticamente independientes y la misma negativa de estos postulados a admitir la vinculación de los hermanos Ramírez con el frente Barro Blanco y de Luís Fernando Jaramillo Arroyave Alias "Nano" del frente Anorí, ello no necesariamente demuestra que la finalidad de estos frentes se orientaba exclusivamente a la finalidad del narcotráfico o que se hubiese demostrado que estos dos postulados eran narcotraficantes, situación que no se infiere de las evidencias presentadas por la Fiscalía, ni del contexto de los crímenes cometidos por Porras Pérez y Lopera Muñoz, y así en el cargo N° 42 a Lopera Muñoz lo fue por ser el máximo responsable del frente que se financiaba de esa actividad y no por narcotraficante. Considera el Ministerio Público que esta situación debe llevar a reconocer que los recursos de la actividad del narcotráfico fueron destinados además a la financiación de esos frentes y por lo tanto le solicitamos a la Sala que de por cumplidos los requisitos de elegibilidad sin perjuicio de que nuevas investigaciones el no cumplimiento de los mismos. En relación con los cargos formulados y aceptados a lo largo de las sesiones de audiencia la Fiscalía comentaba la materialidad de los ilícitos y los ha tipificado teniendo en cuenta que varios delitos tuvieron ocurrencia en vigencia del Decreto-ley 100 de 1980 y otro en vigencia de la Ley 599 de 2000, sin que esta diferente forma de tipificar los hechos desconozca que las víctimas eran parte de la población civil protegida por el Derecho Internacional Humanitario, lo determinante es que al momento de legalizar los cargos existen elementos materiales probatorios que permitan inferir la participación en la acción delictiva imputada, pues esto hace parte de la obtención de la verdad de las actividades criminales y para evitar que ha determinado postulado se le cargue entre comillas un delito en el cual no actuó. En los cargos expuestos lo que se observa es que el grado de participación





de define en los términos de la coautoría material impropia para los comandantes militares y/o de la autoría o coautoría material propia para quienes fueron patrulleros, a esto podría objetarse lo que plantea la Corte Suprema de Justicia en el Auto de Septiembre veintiséis de dos mil doce radicado 38250 en el proceso seguido a José Gregorio Mangonez Lugo y otros donde la Corte plantea en el apartado dos uno ocho, que la responsabilidad del comandante militar del frente debe predicarse, bajo la figura del autor mediato en los aparatos organizados de poder con instrumento fungible pero responsable, haber sin embargo esta caracterización y la dada por la Fiscalía en criterio del Ministerio Público no podría llevar a la no legalización de los cargos en la medida en que esta situación puede ser evaluada por la Sala y de todas maneras lo más importante, como lo dije anteriormente, es que existan elementos materiales probatorios de los cuales pueda derivarse la concreta participación del postulado y no tanto un debate dogmático sobre este aspecto del grado de participación, en consecuencia el Ministerio Público solicita a la Sala imparta legalidad a todos y cada uno de los cargos acumulados y aceptados, en el grado de participación y en la forma de culpabilidad indicada con la salvedad expuesta en relación con la decisión de la Corte".

**1 hora 35 min 50 seg.** Se decreta receso de diez minutos.

**Hora de Finalización Primera Sesión 3:53:00 a.m.**

\*\*\*\*\*

\*

**SESIÓN SEGUNDA**

**Jueves 10 de Octubre de 2013**

**Hora de inicio: 04:06:00 p.m.**

**53 Seg** Inicia alegatos de conclusión el Dr. Diego Alberto Patiño defensor de los postulados José Higinio Arroyo Ojeda, Luis Alberto Chavarría Mendoza y Eucario Macías Mazo: "Me compete en esta oportunidad, presentar ante esta respetable sala de conocimiento del Tribunal de Justicia y Paz de Medellín, los ALEGATOS DE CONCLUSION, para que sean tenidos en cuenta, al tomar decisión respecto a los postulados JOSE HIGINIO ARROYO OJEDA, LUIS ALBERTO CHAVARRIA MENDOZA y EUCARIO MACIAS MAZO.

A este fin manifiesto que a través de las abogadas anteriores de los postulados, se ha realizado el presente escrito, el cual colorare a disposición. Hare un resumen de estos alegatos, porque, como es del caso, se conoce que la Fiscalía en su escrito de acusación ha plasmado un trabajo arduo que demuestra los requisitos que consagra la ley 975 de 2007 y sus leyes concordantes en los postulados en mención.

La Dignidad Humana como principio fundante del ser humano, ha sido vilmente



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

pisoteada por los gestores de la oposición al poder en Colombia. Efectivamente la historia de los grupos armados al margen de la ley, llámese guerrilla o mal denominados autodefensas tuvieron como objetivo principal, la lucha por el poder y consecuentemente por el bienestar de la población más desprotegida y vulnerable de las políticas de protección estatal, en aras de lograr la PAZ.

Nuestra Constitución Nacional del 1991 concibe la PAZ como su objetivo central, propósito vertebral del Estado Social de Derecho; la política de seguridad democrática adelantada por los últimos gobernantes, ha tenido como fin fundamental alcanzar la paz.

Los dispositivos en los que se ha centrado las descripciones de instituciones gubernamentales, referidas a la Paz, pueden ubicarse cronológicamente entre otros así:

- Comisión de Paz (Nov. De 1982 Dr. Julio Cesar Turbay A. )
- Consejería Presidencial para la reconciliación, normalización y rehabilitación (1986- Dr. Belisario Betancur)
- Consejería de Paz, oficina del Alto Comisionado para la Paz, (1992- ex presidente Cesar Gaviria).

Históricamente, la Paz en Colombia ha pasado por varias etapas coyunturales, y de gran importancia están:

Con el ascenso del Doctor Belisario Betancur Cuartas (1982–1986) el panorama cambia y los esfuerzos en materia de política de paz empiezan desde el mismo inicio de su mandato:

- revitaliza la Comisión de Paz (Decreto 2711 de 1982);
- sanciona una nueva Ley de Amnistía (Ley 35 de 1982);
- inicia acercamientos y diálogos con la insurgencia (M-19, FARC-EP, EPL, etc.)
- Crea diferentes instituciones relacionadas con la subversión, a saber:
  - El Plan Nacional de Rehabilitación –PNR–18;
  - La figura de los Altos Comisionados de Paz (Decreto 240 y 2560 de 1983),
  - La Comisión Nacional de Verificación (comunicación presidencial del 29 de mayo de 1984),
  - la Comisión Nacional de Negociación y Diálogo (comunicación presidencial del 17 de julio de 1984),
  - y la Comisión de Paz, Diálogo y Verificación (Decreto 3030 de 1985), y
- finalmente impulsa una Ley de indulto (Ley 49 de 1985).

El período presidencial del Doctor Belisario Betancur fue un periodo clave y casi que original en materia de política de paz, ya que configuró un giro radical en



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

cuanto al diagnóstico y manejo del conflicto político y armado que por primera vez, dejó de ser tratado con medidas represivas. Hay que anotar, que sin embargo, que fue durante este período que se formaron los primeros grupos paramilitares y el fenómeno de la guerra sucia adquirió dimensiones atroces y de connotación nacional. De todas maneras se hicieron esfuerzos por dimensionar el conflicto y por reconocer su complejidad.

En 1990, bajo la administración del Doctor Cesar Gaviria: En este período presidencial reflejó la culminación de dos procesos contradictorios que había experimentado el país desde comienzos de los años ochenta: uno era un proceso de reformas y democratización, el otro, la gran profundización de la violencia en el país. Los resultados fueron contradictorios, esto es, un país realmente más democrático, aunque sustancialmente más violento.

El gobierno de Gaviria presidió los procesos de paz parciales que culminaron con la participación de unos grupos guerrilleros en la Asamblea Constituyente, ésta promovió la nueva Constitución de 1991, en donde se concibió la paz como principio fundamental del Estado Social de Derecho.

2002 – 2010: Gobierno del presidente Álvaro Uribe. Fue bajo este periodo que se presentó las bases decisivas para la expedición de la Ley 975 de 2005, la Ley de Justicia y Paz, con sus principios orientadores de verdad, justicia y reparación.

Todas estas circunstancias entre otras de actos terroristas por parte de la subversión, motivaron la organización de las AUC, en un afán de confrontar sus acciones de violencia en contra de la población, en contravía a sus derechos fundamentales

Los conflictos derivados de los grupos armados al margen de la ley, desencadenaron en un escenario que conllevaron a los organismos Estatales reforzar la Ley 782 de 2002, es así como se tenía las bases para la creación de la Ley 975 de 2005, bajo los principios de la verdad, la justicia y la reparación que en desarrollo del Código de Procedimiento Penal, permitan avanzar de manera decidida hacia la reconciliación nacional. Para el Gobierno Nacional el asunto es claro: los miembros de grupos armados al margen de la ley, responsables de delitos no indultables ni amnistiabiles, pero que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, deberán responder judicialmente por sus acciones, siendo posible sin embargo otorgarles beneficios de acuerdo con su esfuerzo por consolidar la convivencia pacífica.

Se legisló a través de una ley Transicional, que pretende abarcar organismos nacionales e internacionales comprometidos en el desarrollo de la ley, interesadas en que los desmovilizados, en aras del principio de la verdad, den a conocer a las víctimas, la sociedad colombiana y al mundo entero el relato de lo que pasó con

todas las víctimas directas.

Las Autodefensas Unidas de Colombia fue una organización paramilitar de extrema derecha que participó en el conflicto armado en Colombia. Se consolidaron como agrupación paramilitar a finales de la década de 1990 y su principal objetivo era, en principio, combatir a la guerrilla de las FARC en varias regiones de Colombia, aquellas que estaban controladas por varias facciones del grupo guerrillero. Bajo la bandera de combatir a las guerrillas comunistas, las AUC recibieron el apoyo soterrado de políticos, militares, ganaderos, empresarios y personas del común; estas personas alegaron el "abandono estatal" en las regiones de influencia. De la misma manera se subsidiaron mediante la extorsión y la exigencia de aportes a los propietarios de bienes en las regiones donde las AUC ofrecen seguridad para la inversión y explotación de los recursos, como también de las actividades conexas al narcotráfico.

Tras el proceso de desmovilización liderado por el gobierno del presidente Álvaro Uribe, varios de sus principales miembros terminaron siendo extraditados como narcotraficantes a los Estados Unidos, y posteriormente juzgados. Entre estos tenemos al postulado Ramiro Vanoy Murillo, conocido como máximo comandante del Bloque Mineros.

JUSTICIA TRANSICIONAL—La LEY 975 DE 2005 tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reconciliación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

El Estatuto de Roma, mediante el cual se crea la Corte Penal Internacional, constituye probablemente el mayor instrumento internacional de protección de los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Según lo define el Preámbulo del mismo Estatuto, el ánimo que impulsó a la creación de esta Corte fue el reconocimiento de que *"los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia"*. Ahora bien, la competencia de la Corte Penal Internacional está establecida para el juzgamiento de los más graves atentados contra los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y es de naturaleza complementaria a la jurisdicción del Estado parte. Esto significa que la competencia de la Corte Penal Internacional no puede ser ejercida sino cuando uno de los Estados signatarios no tiene capacidad o disposición de administrar justicia, respecto de aquellos casos para los cuales fue establecido el referido Tribunal.<sup>147</sup>



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

En el panorama mundial, sobre todo en territorios agobiados por los conflictos armados, son muchas las voces que se escuchan reclamar o rechazar la solución de los mismos mediante mecanismos alternativos, como los de justicia transicional, entendida por algunos sectores radicales, erróneamente, como sinónimo de impunidad.

La Revista "UN PERIODICO", de la Universidad Nacional de Colombia, del 7 de julio de 2012, da a conocer un informe relacionado a los desmovilizados de las guerrillas y autodefensas y con corte al 24 de junio del 2012, informe que es actualizado por el Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración de la Universidad Nacional de Colombia en su página web.

Dice este informe: Entre el 7 agosto del 2002 y el 24 de junio del 2012:

- De las Guerrillas colombiana se han desmovilizado 21.484 personas. De estas, 21.330 lo hicieron en modalidad individual y 154, colectiva.
- De las autodefensas se desmovilizaron 35.411 integrantes. De estos, 31.664 lo hicieron de forma colectiva y 3.747, de manera individual.
- Además, se han desvinculado de la guerra a 4.189 niños y adolescentes.

**BLOQUE MINEROS:** En Tarazá, en el Departamento de Antioquia, Vanoy Murillo creó el Bloque paramilitar 'Mineros', empezando con un grupo de 80 hombres el cual, con el paso del tiempo, ascendió a 2.800. El accionar militar de sus hombres en combate por derrotar la subversión, en donde se presentaron homicidios selectivos, masacres, hurtos, actos de violencia en contra de la subversión, sus colaboradores, etc. igual por otro lado se presentó inversión del Bloque Mineros en las regiones en donde se construyó parques infantiles, clínicas, comedores comunitarios, además de pavimentar vías y regalar mercados y cirugías

En este proceso de desmovilización el veinte de enero de dos mil seis, aproximadamente dos mil setecientos noventa (2790) miembros del Bloque Mineros de las paramilitares Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) dejaron sus armas, en la más grande desmovilización de integrantes de esos grupos de ultraderecha desde inicio del proceso de paz. Esa cantidad de paramilitares entregaron sus armas en Tarazá, en el noroeste del Departamento de Antioquia, en un acto presidido por el Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo.

Dentro del Proceso de Justicia y Paz están vinculados al trámite los postulados José Higinio Arroyave Ojeda Alias "Ocho Cinco", Luís Alberto Chavarría Mendoza Alias "Lucho Mico" y Eucario Macías Mazo Alias "NN".

Según lo expuesto por el Comandante del Bloque Mineros en sesiones de sus diligencias de versión libre, las directrices que establecieron para la organización



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

fue combatir la subversión, "dar de baja" a los milicianos, basados en la información que les suministraban otros milicianos y ex guerrilleros que habían desertado de las filas subversivas e ingresado a las autodefensas, quienes les mostraban aparentemente a personas tildándolas de tal condición; frente a una situación de esa naturaleza, los comandantes eran autónomos y sin necesidad de informarle a RAMIRO VANOY, trataban de verificar si la persona era miliciana, establecían si tenía contactos con la guerrilla o si era un guerrillero que estaba infiltrado entre los raspachines de hoja de coca.

ACTOS AL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ DE LOS POSTULADOS. El día 15 de julio de 2003 se suscribió el Acuerdo de Santa Fe de Ralito para contribuir con la paz de Colombia, planteando como objetivo el propósito de la desmovilización de sus miembros y su consecuente reincorporación a la vida civil.

En lo que concierne al Bloque Mineros de las AUC, mediante Resolución presidencial No. 325 del 2 de diciembre de 2005, se señaló como zona de ubicación temporal la Hacienda Ranchería, ubicada en la vereda Pecoralía del Municipio de Tarazá – Antioquia, donde se llevó a cabo la desmovilización colectiva el 20 de enero de 2006, en el marco de la Ley 782 de 2002 en su condición de grupo armado organizado al margen de la ley, con un total de 2.790 integrantes.

Pero, adicionalmente algunas acciones delincuenciales del Bloque Mineros y en particular las desarrolladas por el postulado RAMIRO VANOY MURILLO – para el caso objeto de la formulación de cargos –, se consideran graves violaciones de los Derechos Humanos, en el contexto del conflicto armado interno, de ahí que le sobrevenga la titularidad de Crímenes de Lesa Humanidad, pues fueron cometidos como parte de un ataque sistemático, contra un número considerable de personas pertenecientes a la población civil, ataque conocido y querido por el postulado.

El número de víctimas del Bloque -5000- según lo indica el sistema de información de Justicia y Paz -SIJYP- da cuenta de la generalidad de las violaciones y como se verá a continuación la calidad de ellas, de las víctimas, contribuye a confirmar la sistematicidad del ataque.

Muchos de los hechos relativos a atentados contra la vida e integridad personal, la libertad individual, delitos contra el patrimonio económico, delitos de lesa humanidad, masacres, que se han legalizado a los postulados JOSE HIGINIO ARROYO OJEDA, LUIS ALBERTO CHAVARRIA MENDOZA Y EUCARIO MACIAS MAZO fueron ejecutados en vigencia del Decreto ley 100 de 1980; otros tantos fueron realizados con posterioridad al 24 de julio de 2001, fecha en la cual entró a regir la

Ley 599 de 2000. Es del caso resaltar que sin el aporte y confesión de la verdad que conocieron los postulados, o que se conoció de los postulados, muchos de estos hechos no se habrían esclarecido, porque la verdad estaba en muchos gestores de violencia, hoy dispersos por diferentes circunstancias, pero que gracias a las labores investigativas de la Fiscalía y su grupo de trabajo fue posible reconstruir.

ALGUNAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS POSTULADOS:

**EUCARIO MACIAS MAZO:**

- Condenado a 240 meses de prisión y 10 días por sentencia proferida el 12 de agosto de 2008 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia dentro del proceso No. 0500031070001-2007-0013, seguido por las conductas punibles de Homicidio agravado, Terrorismo y Exacción o Contribuciones Arbitrarias.
- Su vinculación a las AUC data del año de "1966".
- Su permanencia en el Bloque se remonta hasta el año 2006, cuando es capturado en una época que ya se había desmovilizado el Bloque Minero.
- El 17 de enero de 2009 EUCARIO MACIAS MAZO elevó solicitud ante el Ministro del Interior y la Justicia para ser postulado a los beneficios de la ley de Justicia y Paz;

**JOSE HIGINIO ARROYO:**

- Condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Montería – Córdoba, a TREINTA Y UN (31) años y OCHO (8) meses de prisión por el punible de Homicidio, siendo capturado el 15 de febrero de 1998.
- Condenado por Fuga de presos a cincuenta (50) meses de prisión por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Ayapel – Córdoba, el 27 de abril de 2005, por el delito de fuga de presos.
- Elevó solicitud para la inclusión en la lista fechada el 11 de febrero de 2006.

**LUIS ALBERTO CHAVARRIA MENDOZA:**

- Antecedentes penales : condenado a 444 meses de prisión, por el delito de Concierto para Delinquir y Desaparición Forzada proceso N° 0033-2005 Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería Córdoba, hechos ocurridos en junio 22 de 2003 fecha en la cual fueron desaparecidos la señora NORIS DEL CARMEN DÍAZ SIERRA y su hijo menor EIDER ENRIQUE DÍAZ SIERRA, en el corregimiento de San José de Uré, en la actualidad constituido como municipio del Departamento de Córdoba



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

- Mediante escrito del 31 de enero de 2006, es incluido en el listado de combatientes que se hallaban privados de la Libertad en diversas cárceles del país.

A estos postulados se le han legalizado los delitos que a continuación se enlistan:

- CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.
- FABRICACIÓN TRAFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE DEFENSA PERSONAL
- FABRICACIÓN TRAFICO Y PORTE DE ARMAS Y DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EXPLOSIVOS
- UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS
- ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILICITAS
- TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
- EXISTENCIA, CONSTRUCCION Y UTILIZACION ILEGAL DE PISTAS DE ATERRIZAJE
- UTILIZACION ILICITA DE EQUIPOS TRANSMISORES Y RECEPTORES.
- UTILIZACION DE MEDIOS Y METODOS DE GUERRA ILICITOS
- MASACRE de LA GRANJA.
- MASACRE DE LA CAUCANA
- MASACRE EL ARO.
- HURTOS VARIOS.
- DESPLAZAMIENTO FORZADO
- HOMICIDIOS VARIOS.

En relación a los Requisitos de elegibilidad de que trata los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005 tenemos que, es conocido a través del desarrollo de las diferentes audiencias de legalización de cargos que:

1. El Bloque Mineros se desmovilizó colectivamente y otros postulados dentro de las cárceles. Se hizo entrega de armamento tales como armas largas: 1.057 fusiles, 14 escopetas, 21 subametralladoras, 7 carabinas; armas cortas como: 107 pistolas y 80 revólveres; armas de acompañamiento: 12 ametralladoras, 64 lanzagranadas, 71 tubos de lanzamiento; 611 granadas y 136.599 municiones, según consta en acta de entrega de armas, municiones y equipos de comunicación por parte del Bloque Mineros al Comandante de la Décima Brigada con asiento en Montería - Córdoba!
2. El Comandante general hizo entrega de bienes muebles como vehículos, camiones, ganado, propiedades, clínicas, proyectos productivos, etc., bienes que fueron previamente entregados mediante actas a la fiscalía.
3. El Bloque Mineros colocó a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar todos los menores reclutados, (34)
4. El grupo cesó toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y





SALA DE JUSTICIA Y PAZ

libertades o cualquier actividad ilícita.

5. El grupo se organizó para combatir la subversión y las actividades anexas al narcotráfico, tal como ha quedado demostrado fue un medio para subsidiar la guerra.
6. No se conoce de personas secuestradas, que se hallen en su poder.
7. Los postulados han dado a conocer los hechos en los cuales participaron, según la información que manejaron; igual, han contribuido para que la fiscalía oficie o compulse copias para la realización de investigaciones pertinentes en contra de otros integrantes que participaron y que no se hallan circunscritos al proceso de justicia y paz. Asimismo, a través de su confesión, los organismos estatales han vinculado a personas adscritas a las Fuerzas Militares (Ejército y Policía Nacional), Alcaldes, Concejales, población civil que facilitaron el accionar de las AUC, Bloque Mineros en las zonas de influencia.

Dentro del desarrollo de los principios básicos de la ley de Justicia y Paz, se tiene que la reconstrucción de la verdad, como principio orientador, es fraccionada, porque la verdad de un hecho o caso, no recae en un sólo postulado, toda vez que en la comisión de los hechos de barbarie que se presentaron durante la guerra fría que vivieron las diferentes víctimas directas o indirectas, participaron muchas personas, ya a título de autores mediatos o inmediatos, colaboradores y cada uno tiene una parte de esa verdad. La reconstrucción de un hecho depende de la memoria histórica de los gestores de violencia, y de la capacidad investigativa del órgano estatal encargado de ello.

Bien se conoce que las víctimas tienen derecho a conocer la verdad a través de la cual, se realizaron los hechos de guerra de que fueron objeto; igual, nuestra Corte Suprema de Justicia a través de reiterada jurisprudencia ha recalcado sobre el hecho de que, la verdad debe ser total y no fraccionada, pero es del caso resaltar que igual, los postulados están obligados a decir la verdad que les tocó vivir, decir algo más de lo que les correspondió vivir sería caer en otro error, faltar a la verdad, al tratar de especular, más allá de su vivencia.

Sea del caso manifestar a los Honorables Magistrados que los postulados han asistido a capacitaciones permanentes dentro de la penitenciaría, tendientes a reivindicarse a la vida civil y formarse como hombres de bien para la sociedad, su familia y ellos mismos.

Sean estos presupuestos suficientes para solicitar a esta Honorable Sala de Conocimiento, se establezca que los postulados José Higinio Arroyave Ojeda, Luís Alberto Chavarría Mendoza y Eucario Macías Mazo, cumplen los requisitos de exigibilidad de que trata la Ley 975 de 2005 y leyes reglamentarias, como



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

consecuencia de lo anterior, se le imparta legalización a los cargos formulados ante esta Sala y consecuentemente se hagan acreedores a la pena alternativa consagrada en el artículo 29 de la ley de Justicia y Paz".

**24 min 31 seg** Inicia alegatos el Dr. Nicolás de Jesús Marín Gutiérrez: "En uso de las potestades que me dá la normatividad de la ley de Justicia y Paz de los postulados Roberto Arturo Porras Pérez, Rolando de Jesús Lopera Muñoz y Luís Alberto García Quiñones hago referencia a la parte histórica de las AUC.

En el año 1994, RAMIRO VANOY MURILLO se asentó en el Municipio de Cauca y se puso al mando de la organización comenzando a fortalecer el grupo en hombres y armas, como también a expandirse por la región, para posteriormente radicar su centro de operaciones en el Municipio de Tarazá, con injerencia en varios municipios aledaños, logrando tener dominio en los Municipios de YARUMAL, VALDIVIA, CAMPAMENTO, BRICEÑO, ANGOSTURA, ANORÍ, GÓMEZ PLATA, GUADALUPE, CAROLINA, ITUANGO, CÁCERES, TARAZÁ Y PARTE DE CAUCA, todos del Departamento de Antioquia.

Con respecto al frente Barro Blanco donde desarrolló su actividad delincuencia el postulado Roberto Arturo Porras Pérez, estaba ubicado geográficamente en el corregimiento del mismo nombre del Municipio de Tarazá; el grupo tenía jurisdicción por la márgen izquierda del río Cauca, troncal a la Costa Atlántica desde el Corregimiento Jardín del Municipio de Cáceres, los Municipios de Valdivia y Yarumal; y también en los Municipios de Campamento y parte de Anorí.

Conforme lo investigado por el Equipo de Policía Judicial, en la zona rural de Yarumal, delinquía un grupo móvil de las autodefensas de este Frente del Bloque Mineros, que hacía desplazamientos desde el corregimiento Barro blanco, de Tarazá, Antioquia, notándose su presencia en los Corregimientos de Yarumal: Cedeño, El Cedro y El Pueblito, tomando como referencia la vía troncal a la costa, hacia la márgen derecha.

Cómo fue su vinculación a las autodefensas por parte del señor Roberto Arturo Porras Pérez.

- En 1996, en el mes de septiembre, cuando queda en libertad después de haber pagado pena de prisión por un año, se desplaza para la ciudad de Medellín, donde se dedicó a trabajar la construcción (albañilería), estando allí se encontró con una persona apodada "EL PAISA" que era de la zona de Yarumal y le manifestó que era objetivo militar de la guerrilla por haberse desertado, razón por la cual decidió retornar al Municipio de Yarumal con el fin de incorporarse a un grupo ilegal que se había radicado en esa zona.
- A finales del año 1997 se incorporó a un grupo de autodefensas que delinquía en el Municipio de Yarumal y sus alrededores era conocido como



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

"el grupo de Pérez", en razón a que era comandado por RODRIGO PEREZ ALZATE, posteriormente conocido con el Alias de "Julián Bolívar" el segundo comandante de ese grupo paramilitar era CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA Alias "Piedrahita", el comandante urbano JOHN JAIRO CUARTAS Alias "Brayan", el segundo comandante urbano Roberto Velásquez Alias "Tolima", el comandante de contraguerrillas fue Alias "El Sargento o Fercho", quien fuera asesinado por la guerrilla el día 25 de octubre de 1997 en la vía que comunica Yarumal con el corregimiento de Cedeño y en su reemplazo fue designado Roberto Arturo Porras Pérez alias "La Zorra", en su condición de comandante de contraguerrilla de ese grupo de autodefensas.

- Le correspondió patrullar en la jurisdicción del Municipio de Yarumal, parte del Municipio de Valdivia, sector conocido como La Frisolera y el sector de Las Partidas para el Municipio de Campamento, en esa época portaban prendas de uso privativo de las fuerzas militares sin exhibir distintivos que los relacionara con la estructura o bloque porque no estaban integrados a dicha organización, poseían 8 fusiles AK-47, varios revólveres y pistolas que fueron adquiridas en el mercado negro de armas, recibía unos honorarios correspondientes a doscientos mil pesos, no residía en el casco urbano porque permanecía en la zona rural del Municipio de Yarumal, por la zona que patrulló estando en "El Grupo de Pérez", había mucha presencia subversiva especialmente del frente 36 de las FARC y estructuras del ELN, para esa época no había cultivos ilícitos, la economía de la región se basaba en la panela y la agricultura.
- Vinculación al bloque Minero de las AUC por parte de Roberto Arturo Porras Pérez. En 1998 el 14 de abril, llega al Municipio de Cáceres, Antioquia, se entrevistó con el comandante del frente Barro Blanco del Bloque Mineros, ALEXANDER BUSTOS BELTRAN Alias "Antonio, W, El Flaco o Martín", quien le propuso que se vinculara al Bloque Mineros como comandante militar del frente Barro Blanco, que era comandado por RAMIRO VANOY MURILLO Alias "CUCO"
- Le fue asignada la comandancia del frente compuesto de 150 hombres uniformados y bien dotados con de armas de largo alcance de uso privativo de las fuerzas militares, el frente está dividido en cuatro contraguerrillas de 35 hombres y dos contraguerrillas de 40 hombres, cuatro escuadras compuestas por 12 hombres una de las cuales servía para su anillo de seguridad.
- Como su zona de referencia geográfica, asumió el control paramilitar de la zona que comprendía el corregimiento de Jardín jurisdicción del Municipio de Cáceres hacia la vereda El Tigre, límites con el Corregimiento de Liberia o Charcón, del Municipio de Anorí, la zona del Municipio de Campamento, el Corregimiento Barro Blanco del Municipio de Tarazá, la zona del Corregimiento de Puerto Raudal del Municipio de Valdivia, la zona del

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Corregimiento El Cedro y Cedeño, del Municipio de Yarumal, en septiembre de 2003 una vez desaparece el Bloque Metro, asumió el control de Gómez Plata y Carolina del Príncipe, articulaba las acciones militares en el área rural, con las acciones de los integrantes urbanos que generalmente eran comandados por Alexander Bustos Beltrán Alias ANTONIO, W o MARTÍN.

Vamos con relación al señor Rolando de Jesús Lopera Muñoz, sus inicios El postulado Rolando de Jesús Lopera Muñoz, inicialmente se vinculó a las FARC en el año de 1990, en la vereda Mal Abrigo del Municipio de Guadalupe – Antioquia, donde delinquía el frente 36 de las FARC; fue reclutado por Alias ADRIAN, luego lo llevaron para una escuela de entrenamiento en Anorí, donde recibió instrucción política y militar, le fue asignada una carabina M1; se inició como patrullero en Guadalupe y Anorí desempeñaba funciones de cocinero y guardián.

Luego al sentirse inconforme con las actuaciones de la guerrilla, decidió desertar y buscar trabajo como obrero de construcción en Medellín. Para prestar su servicio militar se reclutó en la Infantería de Marina y estuvo en instrucción en Coveñas, Sucre en la Base de Infantería No. 1 y el resto del tiempo en Bogotá durante 18 meses; al terminar el servicio militar llegó de nuevo a Medellín y se vinculó a trabajar en la empresa de seguridad MIRO donde duró algo más de un año siendo vigilante, allí fue objeto de amenazas provenientes de la guerrilla que aparentemente lo buscaba para matarlo, por lo cual se contactó con un sujeto llamado Alberto Ospina para que lo integrara a las autodefensas. A esta persona la conoció en Medellín, aunque era oriundo de Guadalupe, pertenecía a las autodefensas en un grupo independiente, sólo lo conocía con el Alias de "Carmelo" que le prestaba seguridad a unas minas y le cobraban impuesto al propietario de éstas, un individuo conocido con el nombre de ALVARO LOPEZ.

Su participación en el Bloque Metro de las AUC por parte de Rolando Lopera Muñoz. Participación en el Bloque de las AUC, en el año 1996, lo mandaron por el Bajo Cauca, llega a Tarazá y lo recibe Alias "IVAN" y otros, lo ubican para trabajar en la Mina Barajas, uniformado y armado con fusil AK47, también operaban en conjunto con gente de La Caucana (comandante Alias "Treinta") y Caucasia el comandante era Alias "Kaliman", allí estuvo en calidad de patrullero.

En 1998 Alberto Ospina lo invitó para irse hacia Anorí y Amalfi, donde le propuso que podría ascender dentro de la organización de las AUC, allá fue recibido por Alias "Veneno", en un grupo independiente que recibía órdenes de Carlos Mauricio García Fernández alias "Rodrigo doble cero", comandante del Bloque Metro de las AUC, Veneno le ofreció el segundo cargo en importancia en un grupo que "operaba" entre Amalfi y Porce.

Al frente de Anorí existía un grupo de 40 hombres comandado por Alias



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

"Carmelo", quien recibía instrucciones directamente de Carlos Castaño ubicado en Urabá, quien eventualmente enviaba personal para que pasara revista; indica que el comandante de ese grupo era un individuo oriundo de Yarumal – Antioquia conocido con el Alias de "TOLIMA". En esa zona tuvo que patrullar y cobrar el impuesto de guerra en la mina de los Orrego.

Después del relevo de Alias "TOLIMA" siendo aún grupos independientes, RODRIGO "Doble cero", tomó el control de ellos y del grupo de Amalfi y envió más comandantes, posteriormente recibieron el nombre de BLOQUE METRO.

Rodrigo "Doble Cero" empezó a conformar su grupo al mandó a NUMAR ALBERTO LOPERA Alias DANIEL, el comandante Rodrigo Doble Cero ordenó formar dos frentes y seguir operando por las veredas Salazar y Boquerón, habían varias bases distribuidos en grupos pequeños. El grupo de ochenta hombres quedó a cargo Alias "JHON" que era un oficial retirado del ejército, Alias VENENO de segundo y de tercero, ROLANDO DE JESUS LOPERA MUÑOZ Alias "MILTON", que era encargado de patrullar con la tropa cerca de la mina La Viborita. El bloque tenía como Comandante urbano a Alias "ICOTEA" y como patrulleros a individuos como Robin, Chatarrero y Peligro. Por su parte MILTON tenía bajo su mando a Salazar, Romazón, Boquerón y Yimi.

En julio de 2000, RODRIGO 0-0 le dijo a ROLANDO DE JESUS LOPERA MUÑOZ Alias MILTON, que lo necesitaba en Anorí para relevar a AMISTAD y a URBANO, inicialmente estuvo como segundo comandante.

Para el año 2001, RODRIGO Doble Cero decidió que AMISTAD le entregara el mando del frente y a partir de ese momento ROLANDO DE JESUS LOPERA MUÑOZ quedó a cargo; su injerencia se extendía a las veredas o zonas limítrofes con Amalfi, Campamento y Cáceres, cubriendo todo el municipio de Anorí incluyendo el Corregimiento de El Charcón o Liberia pues mientras estuvo Alias "AMISTAD" al mando, no había autodefensas en dicho lugar; Alias MILTON llegó en compañía de Alias "El Grande" y cuarenta hombres a tomar posesión de la zona que era dominada por el ELN; su recorrido lo hicieron a pie pasando por Cruces, Madre seca, Tenche y finalmente a Liberia, ellos iban con identificación que decía frente Anorí AUC, no decía Bloque Metro.

Su ingreso al BLOQUE MINEROS. En el año dos mil uno antes de ingresar al Corregimiento Liberia, Vicente Castaño le mandó a decir a Rodrigo Doble Cero que estaba en contra de las políticas de las AUC, y que posiblemente iban a entrar en contradicción con él, y que el bloque metro iba a pasar a ser independiente de las AUC; ese comunicado se lo llevó Alias "El Grande".

En tal virtud, se reunió con los comandantes medios o subalternos Alias "El Grande" y "Cepillo" y tomaron la decisión de quedar unidos con el Bloque Mineros que era

el más cercano que tenían en esa zona; pidió entrevistarse con el comandante RAMIRO VANOY MURILLO Alias "CUCO" en Caucasia y este lo atendió, le dijo que lo estaba esperando y que habían otros frentes que también querían unirse a las AUC y abandonar el Bloque Metro y desde ese día quedo bajo el mando de Mineros.

Durante su permanencia al Bloque Mineros de las AUC ROLANDO DE JESUS LOPERA MUÑOZ actuó en los cargos de patrullero y comandante de Frente Anorí.

Ahora vamos con el postulado LUÍS CARLOS GARCÍA QUIÑONEZ ALIAS "CEDRO"

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL BLOQUE.** El Bloque Mineros de las AUC estaba conformado por un ejército ilegal de dos mil setecientos noventa integrantes, que se distribuían en escuadras de diez o doce hombres, contraguerrillas entre catorce y treinta hombres; compañías en setenta miembros y columnas en cien hombres aproximadamente y 3 Frentes: Anorí, Briceño y Barro Blanco, integrados por un número cercano a los cuatrocientos miembros cada uno; igualmente existían grupos urbanos, en cada uno de los municipios de influencia.

Jerárquicamente Germán Bustos Alarcón Alias "Puma", como Inspector general del Bloque, Wilson Antonio Mejía Salgado Alias "Picapietra" con funciones del comandante militar general; en lo atinente al Frente Barro Blanco del que formaba parte el postulado Luis Carlos García Quiñones Alias "Cedro", además de esta cúpula general, continuaba en jerarquía Alexander Bustos Beltrán Alias "W" o El Flaco y Roberto Arturo Porras Pérez Alias "La Zorra" reconocido comandante militar del mismo; de éste dependía el Grupo Urbano de Yarumal comandado por Wilson de Jesús Herrera Betancur Alias "JHON JAIRO" o "JJ", cuyos subalternos eran varios individuos entre los que se encontraban el postulado Luis Carlos García Quiñones.

Con referencia al Frente Barro Blanco donde desarrolló su actividad delictiva el postulado Luis Carlos García Quiñones, Alias "CEDRO", estaba ubicado geográficamente en el corregimiento del mismo nombre del Municipio de Tarazá - Antioquia; el grupo tenía "jurisdicción" por la margen izquierda del río Cauca - troncal a la Costa Atlántica (dirección Caucasia-Medellín) desde el Corregimiento Jardín del Municipio de Cáceres, área rural del Municipio de Valdivia, Yarumal y también en los Municipios de Campamento y parte de Anorí.

En la zona rural de Yarumal delinquía un grupo urbano de las autodefensas de este Frente del Bloque Mineros, que hizo presencia en los corregimientos como ya lo había anotado de Yarumal: Cedeño, El Cedro y El Pueblito, y en algunas zonas pobladas del Municipio de Valdivia: Raudal y Raudal Viejo tomando como referencia la vía troncal a la costa hacia la margen derecha y no en pocas ocasiones se desplazaron a cometer crímenes hasta Municipios aledaños como



Angostura.

En lo que atañe al Bloque Mineros de las AUC, mediante resolución presidencial No. 325 del 2 de diciembre de 2005 se señaló como zona de ubicación temporal la Hacienda "Ranchería" ubicada en el Municipio de Tarazá, donde se llevó a cabo la desmovilización colectiva el 20 de enero de 2006 en el marco de la Ley 782 de 2002 en su condición de grupo armado organizado al margen de la ley, con un total de dos mil setecientos noventa integrantes.

Ahora bien, la defensa debe señalar que los postulados bajo mi protección cumplen cabalmente los presupuestos de exigibilidad de que trata la Ley 975 de 2005 en su artículo décimo, no obstante de manera general haré un breve recuento de los antecedentes de su militancia en las extintas Autodefensas Unidas de Colombia.

Es claro que en Colombia el conflicto tuvo varios matices en su primigenia etapa, la simple organización de campesinos y finqueros que debían defenderse por mano propia ante el abandono total del Estado y la avasalladora potencia con que las FARC, el ELN y el EPL atropellaban sus vidas; extorsiones, asesinatos y secuestros a la orden del día, abigeato, y si un número de agresiones que afectaban a la población civil, al punto de deteriorar la productividad del campo y hacer imposibles los desplazamientos por las carreteras del país.

Para nadie es un secreto que las guerrillas asolaban el territorio Colombiano, sin que el Ejército o la Policía tuvieran la capacidad de controlar siquiera esa enorme fuerza armada irregular, que con el método de lucha Maoísta de las guerrillas, con pequeños asaltos y emboscadas, golpes de mano, y ataques sorpresivos a pueblos lejanos y control sobre zonas aisladas y sin comunicaciones, así cobraba fuerza y dominio territorial.

Esta situación de empobrecimiento y abandono Gubernamental, produjo que muchas personas decidieran defenderse por su propia mano, como lo permite la misma ley, en legítimo de sus derechos, es así como aparecieron pequeñas fracciones armadas como grupos de vigilancia en el Magdalena Medio y Sucre, Ramón Isaza y Los hermanos Castaño habían dado luz a una sangrienta época, ante la impávida mirada de las fuerzas militares, policiales y Gubernamentales, para ese entonces casi derrotadas por la guerrilla,

El nacimiento de esas pequeñas estructuras simplemente marcó un nuevo comienzo de esperanza, de seguridad en los campos y carreteras, no podemos desconocer, señores magistrados, que en principio el repliegue de las estructuras militares comunistas hizo ganar adeptos al fenómeno de autodefensa. Empero, la serpiente recién criada ganó adeptos, y obtuvo financiación de empresarios, ganaderos, mineros, finqueros y comerciantes, y no creo que se haya librado alguno de ellos en las zonas de influencia, incluso las grandes empresas

multinacionales han sido vinculadas a este fenómeno de expansión de las fuerzas de autodefensa, y sin lugar a dudas, ello generó que el remedio se tornara en un mal peor, muchos hombres estuvieron dispuestos a combatir contra la subversión.

Un nuevo aire se dieron, entonces las guerrillas, adquirieron armas de mayor envergadura, las recibían en principio de sus aliados comunistas en Rusia, Cuba y Centro América, pero las finanzas deterioradas de los campesinos y el patrocinio que los más pudientes estaban otorgando a las autodefensas, generó la necesidad de instrumentar nuevas fuentes de financiación, capaces de superar el poder de guerra del enemigo, es así que las guerrillas empiezan a obtener fondos de nuevas formas criminales que azotaban al país, en principio haciendo blanco de la extorsión a los narcotraficantes que procesaban cocaína en las selvas de la patria, bajo el control militar de las guerrillas, y después, haciéndose sus socios y dueños del negocio del narcotráfico.

Esta fatídica opción les permitió adquirir elementos de guerra mucho mejores, mediante el canje por drogas ilegales, hacer a un ejército muy dotado, y por lo tanto, obligaron a las autodefensas apertrechadas de escopetas, a financiarse de la misma manera, imponiendo impuestos y contribuciones obligatorias a los narcotraficantes para equiparar las armas y pertrechos, surtiéndose incluso, de las mismas fuentes.

La pequeña serpiente, ya armada fuertemente se tornará, en adelante, en un monstruo descabezado y con unos tentáculos que permearon todas las instancias del gobierno, fuerzas militares, ejército y Policía y que sólo será detenido en virtud del proceso de paz, cuya judicialización nos ocupa.

Señores Magistrados, los hombres que represento tuvieron su origen algunos, como milicianos irregulares en las guerrillas colombianas, tras el sueño vencido desde países extranjeros de lograr el poder mediante las armas y una supuesta igualdad de oportunidades, de los campos obligados algunos y convencidos otros, fueron enlistados en las fuerzas comunistas, para proteger al pueblo como lo han venido realizando desde los años cincuenta.

La supuesta lucha contra las autoridades legítimas y por la toma del poder para el pueblo, los llevó a formarse como combatientes y salir de la legalidad, pero, ya en el curso de la guerra a la que fueron lanzados, se dieron cuenta, como lo han contado, que las guerrillas azotaban la población civil, en todo lugar al que llegaban y quedaban bajo su dominio pasaba a ser estéril, desvalorizado, esclavizado, sometido al medio del campesinado, no los separaban en nada de la delincuencia común, y decidieron entonces combatir esas agrupaciones, que ellos mismos habían patrocinado, desterrarlas de los campos, evitar la injusticia que por su desmesurado poder habían propiciado los insurgentes, en nombre del pueblo y para el pueblo.





SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Ya la violencia generada por estas guerrillas no se limitaba a las violaciones, al hurto, la extorsión, el secuestro, el narcotráfico, sino que, avanzaba por la acumulación de tierras, que perdían rápidamente su valor por el dominio de las irregulares y la imposibilidad de que otras, personas pudieran trabajarlas.

Si los campesinos no podían ya tener las tierras, ni trabajar, ni vivir en tranquilidad, y sus hijos eran reclutados a la fuerza, como aún se ve en algunas zonas, y la labranza debía reemplazarse por la siembra de coca destinada a la guerrilla, no había mucha diferencia con la delincuencia común que presuntamente perseguían, y ello impulsó a los combatientes realmente convencidos de la defensa del pueblo, a tomar las armas en el naciente grupo de autodefensas, a combatir a las guerrillas comunistas para sacarlas del campo.

Así fue que mis patrocinados en este asunto, resultaron inmersos en la guerra, convencidos de la lucha popular, iniciaron su andanzas en las guerrillas comunistas, y ante la degradación política de esos grupos, decidieron incorporarse a las Autodefensas Unidas de Colombia, y con la misma fe que emprendieron la lucha contra el Estado, asumieron las batallas contra los grupos armados guerrilleros, conquistando territorios, expulsándolos de las cumbres antioqueñas y destruyendo sus cadenas de financiación.

No queda duda de la convicción política que impulsó a estos hombres a la lucha armada, el pueblo, la defensa de sus compañeros campesinos, y posteriormente, el control y exterminio de las guerrillas que mancillaban los ideales que les habían inculcado.

Los hombres hoy sometidos a la justicia, formaron parte de estructuras delincuenciales totalmente desarticuladas por virtud de la desmovilización colectiva que tuvo lugar en la hacienda Ranchería, el veinte de enero de dos mil seis, entregaron las armas en ese lugar, cesó la operación del grupo, y las áreas bajo el dominio de las autodefensas retornaron lentamente al dominio de la guerrilla, como es sabido públicamente, especialmente en el sector de Barro Blanco y las tierras de Anorí, la prensa y los noticieros se han encargado de informar a la opinión pública, de los múltiples crímenes, atentados, emboscadas, secuestros y demás conductas que en esas comarcas cometen los grupos guerrilleros en la actualidad contra la población civil.

La misma Fiscalía ha certificado que el grupo al que pertenecieron los postulados bajo mi protección jurídica, se dismanteló en su totalidad.

Un especial aporte han hecho estos hombres en lo que refiere a la verdad, elemento indispensable en la satisfacción a las víctimas y el compromiso social de la no repetición, ya que han aclarado múltiples crímenes cometidos por los grupos bajo sus órdenes y de aquéllos en los cuales su participación fue determinante, y han honrado el compromiso adquirido con la postulación de entregar la



información que estuviere en su poder sobre los actos criminales, las fuentes de financiación y estructuras de poder de las autodefensas desmovilizadas.

Aunque la verdad es un elemento de la realidad, por ser una creación de la mente no se conoce totalmente, no hay un poseedor absoluto de la información, ella ha de ser construida a través de cada una de las percepciones que de ella se tenga, hombre a hombre, testigo a testigo, y se levanta una imagen de los hechos que llevaron a cada uno de los actos criminales, a cada uno de los combates, a cada uno de los resultados indeseados que lamenta la sociedad entera, la verdad, señores magistrados está en construcción para las generaciones futuras y no se vuelva a repetir.

Para que afloren las causas del conflicto, de su degradación y de su propagación, así, se puedan contener para que añorada paz, aparezca un horizonte claro para mantenerla. Estos hombres no son conocedores de toda la verdad, sólo de aquella que vivieron, que está a su alcance en la mínima escala que representan del poder de la organización criminal más grande que ha tenido Colombia; pero nos han contado de manera transparente todos y cada uno de sus actos y las razones buenas y malas que los impulsaron. Han construido el esclarecimiento de actos punibles que sin su participación hubieran quedado en la oscuridad, sin solución para la justicia y sin revelaciones para las víctimas, han entregado fotos en las cuales se ocultan víctimas fatales, y aclarando otras conductas cuya participación no se conocía.

También han propendido por la reparación a las víctimas, en principio los combatientes de Barro Blanco entregaron para la indemnización al patrimonio del Bloque Minero destinado para ese fin, propiedades, dinero y ganado al señor Ramiro Vanoy Murillo Alias "Cuco Vanoy", por intermedio del señor Alexander Bustos Beltrán alias "Antonio, W o Martín", cuyo valor comercial al momento de la entrega a las autoridades de la fiscalía y de la Presidencia de la República, debe constar en las actas correspondientes, y para los combatientes de Anónima la entrega de bienes y participación en la indemnización de las víctimas, ya se encuentran, al menos jurídicamente, en manos de la autoridad correspondiente.

Amén de lo anterior, aunque no conocen los montos por cuanto las sumas de dinero en efectivo con las cuales debieron colaborar sus grupos, no les fueron informadas, saben que entregaron algunas para comprar ganados que también se deben encontrar en poder y a disposición de la Presidencia de la República.

Ninguno de mis patrocinados en esta causa judicial obtuvo bienes de fortuna que deben entregar, sus salarios si así se pueden llamar, apenas si alcanzaron durante su militancia para el sostenimiento de sus familias, no adquirieron bienes de fortuna con el producto de la actividad ilegal, y el Bloque Minero como tal, entregó en la desmovilización aquellos que permanecían como parte de la dotación militar,

camionetas, camiones y un helicóptero.

En lo que refiere al artículo 10.5 de la Ley 975 de 2005, el cual reza: "Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito". De las versiones aportadas, de las indagaciones y confirmaciones aportadas por la fiscalía, se puede inferir con meridiana claridad que aunque los grupos de autodefensa a los cuales pertenecieron se financiaron con dineros vinculados a la actividad del narcotráfico, no nacieron ni se consolidaron para esa ilícita actividad, así que llegaron a ella para equiparar fuerzas con la guerrilla, financiada por países del Bloque Comunista en principio, y posteriormente del mismo tráfico de estupefacientes y la actividad del secuestro, hurto a los Bancos Estatales como la extinta Caja Agraria, y cuantiosas extorsiones a las compañías mineras y petroleras multinacionales.

Es decir, el grupo al que pertenecieron no se fundó para esa ilícita actividad exclusivamente, sino para la lucha armada antiguerrillera, para suplir las necesidades de defensa ciudadana que el Estado débil no podía contener por la inoperancia de sus fuerzas militares legalmente constituidas.

El grupo armado ilegal al que pertenecieron los postulados no tenía como estrategia de financiación, el secuestro, por lo tanto no tenían personas por entregar y se esclarecieron aquellas que aparecían como desaparecidas, en lo que fue posible a los postulados que represento.

Es claro además que los postulados no cometieron delitos después de su postulación al proceso de Justicia y Paz, y han propendido por su reintegración a la sociedad que vulnera con su equivocado actuar, han reconocido sus errores y tras la confesión de sus delitos, en múltiples oportunidades, pidieron perdón a Colombia, a sus víctimas, e incluso se destacar que Rolando de Jesús Lopera Muñoz Alias "Milton" abrazó la fe cristiana y pretende en su nueva vida civil, llevar su fe a los rincones más apartados de la patria. Con relación a Roberto Arturo porras Pérez por su parte, pretende levantar a sus hijas en la situación de padre cabeza de familia, y como lo ha manifestado a la Defensa, hacer de ellas personas capaces de servir sin condiciones y hasta donde sea posible, darles estudios superiores. Con respecto a Luis Carlos García Quiñones, es un joven combatiente que merece la oportunidad de reiniciar su vida, fue llevado a esa vida de violencia desde muy joven, y ahora, solo desea la oportunidad de regresar al trabajo y formar parte de las nuevas juventudes contra la violencia de cualquier forma, accediendo a formas de trabajo alejadas del conflicto armado.

Resta a la Defensa, señores Magistrados, solicitar a la Sala que en el momento de proferir la sentencia definitiva, se otorgue a mis prohijados el beneficio de la pena alternativa, atendiendo a lo que han cumplido los presupuestos legales necesarios para acceder a ellas, tras los acuerdos de paz que suscribió el



**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Medellín

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Gobierno Nacional con las Autodefensas Unidas de Colombia, y dentro del marco de judicialización del proceso de desarme y desmovilización definitiva, contenidos en la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, y demás normas que han reglamentado este proceso judicial.

Y se solicita muy respetuosamente señores Magistrados, se imparta la legalidad a cada uno de los cargos formulados a los postulados".

**1 hora 2 min 4 seg** Se termina la audiencia.

**Hora de Finalización Segunda Sesión 05:05:00 p.m**

**OBSERVACIONES**



**MARIA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO**  
Magistrada